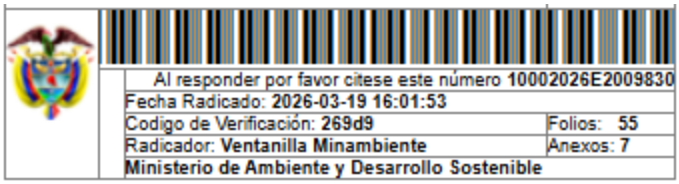
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2026.




Honorable Magistrado
**DR. JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ**
**MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**
E.S.D.

| | |
|---|---|
| **RADICADO** | 63001-2333-000-2018-00036-00 |
| **TIPO DE PROCESO** | ACCIÓN POPULAR |
| **DEMANDANTE** | Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales. |
| **DEMANDADOS** | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; Corporación Autónoma Regional del Quindío; Departamento del Quindío; Municipio de Pijao. |
| **ASUNTO** | Memorial respuesta incidente desacato |

Respetado Señor Magistrado:

**IRENE VÉLEZ TORRES**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.811.629, en calidad de **MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E),** conforme al **Decreto 0877 del 5 de agosto de 2025** expedido por el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, me permito dar respuesta al requerimiento realizado por el Honorable Tribunal mediante auto interlocutorio del 24 de febrero de 2026, notificado personalmente a mi correo electrónico institucional el lunes 16 de marzo del mismo año (ver anexo 1), en los siguientes términos:

## 1. Oportunidad y procedencia

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del expediente de referencia concedió 3 días para dar ejercer el derecho de defensa, así:

*"PRIMERO: ABRIR incidente de desacato y notificar de forma personal a:*

*· El señor John Jairo Restrepo Gallego en su condición de Alcalde del Municipio de Pijao - Quindío*

*· El señor Juan Miguel Galvis Bedoya en su condición de Gobernador del Departamento del Quindío.*

*· El señor Juan Esteban Cortés Orozco en su condición de director (e) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*

*· La señora Irene Vélez Torres en su condición de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible ( e ).*

*· La señora Helga María Rivas Ardila en su condición de Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*· Al señor Carlos Alberto Carrillo Arenas en su condición de director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD-.*

*SEGUNDO: CONCEDER el término de **tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto para que se pronuncien y rindan informe del cumplimiento de la sentencia**, así como pidan y/o aporten las pruebas que pretenden hacer valer en el marco de su derecho constitucional a la defensa.*

*TERCERO: La notificación de la presente providencia se efectuará de manera personal a través del correo electrónico personal institucional de las partes incidentadas. Para tal efecto los apoderados de las partes deberán de INMEDIATO facilitar el mismo al correo de la Secretaría del tribunal."*

Teniendo en cuenta que la notificación del auto se realizó el lunes 16 de marzo de 2026, los 3 días del término establecido por el Despacho empiezan a correr a partir del día siguiente, esto es, a partir del martes 17 de marzo de la anualidad y hasta el día jueves 19 de marzo, por lo tanto, encontrándome en término oportuno para ejercer el derecho de defensa.

## 2. Consideraciones previas

Es preciso indicar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por intermedio de la apoderada KATHERINE CASTRO LONDOÑO, brindó oportuna respuesta a la apertura del incidente de desacato en contra de la Cartera Ministerial que lidera, mediante memorial del 2 de marzo de 2026, con sus

respectivos anexos (ver anexo 2), como consta en el consecutivo 00406 del expediente en SAMAI:



Total registros: 15 Pág. 28 de 29

| Ver | Fecha registro | Fecha actuación | Actuación | Anotación / detalle | Estado | Anexos | Índice |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 10/03/2026 10:24:17 | 10/03/2026 | RECIBE MEMORIALES ONLINE | Respuesta Ministerio de Vivienda Ciudad y Territor... | MODIFICADA | 1 | 00420 |
| | 10/03/2026 9:03:27 | 10/03/2026 | RECIBE MEMORIALES ONLINE | Respuesta UNGRD | MODIFICADA | 9 | 00419 |
| | 09/03/2026 11:05:22 | 09/03/2026 | Requerimiento oral o mail | VGD-REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ HELGA MARÍA RIVA... | REGISTRADA | 1 | 00418 |
| | 06/03/2026 15:19:27 | 06/03/2026 | RECIBE MEMORIALES ONLINE | Informe Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio | MODIFICADA | 1 | 00417 |
| | 05/03/2026 7:23:58 | 05/03/2026 | RECIBE MEMORIALES ONLINE | Respuesta solicitud correo del director-CRQ- | MODIFICADA | 1 | 00416 |
| | 05/03/2026 16:49:32 | 05/03/2026 | RECIBE MEMORIALES ONLINE | Respuesta requerimiento Dpto del Quindío | MODIFICADA | 1 | 00415 |
| | 05/03/2026 15:24:33 | 05/03/2026 | RECIBE MEMORIALES ONLINE | Informe MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTEN... | MODIFICADA | 1 | 00414 |
| | 05/03/2026 15:16:42 | 05/03/2026 | RECIBE MEMORIALES ONLINE | Informe Municipio de Pijao | MODIFICADA | 1 | 00413 |
| | 04/03/2026 16:53:22 | 04/03/2026 | Requerimiento oral o mail | VGD- | MODIFICADA | 1 | 00412 |
| | 04/03/2026 11:29:53 | 04/03/2026 | A LA SECRETARIA | Para notificar y/o comunicar Auto interlocutorio ... | REGISTRADA | 0 | 00411 |
| | 04/03/2026 11:19:53 | 04/03/2026 | Auto interlocutorio | JGORequiere y suspende términos . Documento firmad... | REGISTRADA | 1 | 00410 |
| | 03/03/2026 15:07:01 | 03/03/2026 | Al despacho | VGD . Documento firmado electrónicamente por MARIS... | REGISTRADA | 1 | 00409 |
| | 02/03/2026 16:55:32 | 02/03/2026 | RECIBE MEMORIALES ONLINE | Informe Municipio de Pijao | MODIFICADA | 2 | 00408 |
| | 02/03/2026 16:39:41 | 02/03/2026 | RECIBE MEMORIALES ONLINE | Informe CRQ | MODIFICADA | 1 | 00407 |
| | 02/03/2026 16:37:07 | 02/03/2026 | RECIBE MEMORIALES ONLINE | Informe Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sosten... | MODIFICADA | 2 | 00406 |

Adicionalmente, se reitera que esta acción judicial es liderada al interior de la entidad por parte de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo, tal y como es de pleno conocimiento del Honorable Despacho, ya que dicha información ha sido reiterada por parte de la apoderada del Ministerio de Ambiente en varias oportunidades, tanto en los informes escritos radicados a su Despacho, como en las audiencias en las que, inclusive, ha participado el equipo de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo.

En todo caso, se advierte que la apodera puso de presente ante su Honorable Despacho el pasado 5 de marzo de 2026 mediante memorial allegado (consecutivo 0014 del expediente en SAMAI) para dar respuesta al requerimiento realizado por el Honorable Tribunal mediante auto interlocutorio del 24 de febrero de 2026, notificado al Ministerio vía correo electrónico el miércoles 25 de febrero del mismo año y en el Oficio No. 858 del 04 de marzo de 2026 a las 16:54, en el sentido de remitir mi correo electrónico personal institucional, sin embargo, en ese memorial, la apoderada aclaró que la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo fue la dirección designada internamente dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el cumplimiento de la Sentencia de la referencia, debido a la designación realizada en el mes de octubre de 2025 por el Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando 13012024E3016992, en el que se le solicitó a la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo un plan de acción y un cronograma de actividades, en cumplimiento del procedimiento de cumplimiento de sentencias P-A-GJR-07_V3 del Sistema Integrado de Gestión

SOMOSIG. Frente a lo cual, la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo respondió con el respectivo plan de acción en conjunto con la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico y la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental mediante el memorando 31012024E3018075 y cuyo avance y cumplimiento total fue acreditado en memorandos posteriores que se tradujeron en memoriales de avance de cumplimiento radicados ante el Despacho, en cumplimiento de los requerimientos realizados así como del procedimiento de cumplimiento de sentencias P-A-GJR-07_V3 del Sistema Integrado de Gestión SOMOSIG que así lo establece.

Lo anterior, se ilustró al Despacho con el fin de demostrar que todas las acciones, avances y cumplimiento de la sentencia que se ha acreditado a lo largo del proceso se debe gracias a la gestión de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo, cuya dirección se ejerce actualmente por la Dra. María Fernanda Torres Penagos, con dirección de correo institucional: mftorres@minambiente.gov.co

**Por lo tanto, se reitera que la Dirección llamada al cumplimiento del fallo, bajo la designación realizada internamente, es la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo la dirección líder del cumplimiento y, en consecuencia, la avocada a cumplir, como lo ha venido haciendo.**

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que, en el marco del seguimiento a la acción popular del asunto, la misma apoderada ha presentado los informes de cumplimiento requeridos por el Despacho en todas las oportunidades, especialmente después de la formulación del plan de acción de cumplimiento de la Sentencia en al año 2024 por la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encuadrado dentro de las líneas de intervención del PAE[1], como se encuentra acreditado en el expediente y en el informe presentado por la apoderada del seguimiento en la respuesta frente a la apertura del incidente de desacato (ver anexo 2), siendo así que, además del informe compilado presentado por la apoderado en el trámite del desacato, se han presentado 4 informes de cumplimiento en las siguientes fechas:

[1] Solicitado por el Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica a la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo mediante memorando 13012024E3016992.

- **Informe de avance en el cumplimiento del 17 de febrero de 2025 (ver anexo 3),** con 9 anexos dentro del mismo pdf, los cuáles también se anexan en esta oportunidad con el precitado informe.
- **Informe de cumplimiento 2 de julio de 2025 (ver anexo 4),** con 24 anexos dentro del mismo pdf, los cuáles también se anexan en esta oportunidad con el precitado informe.
- **Informe de cumplimiento 24 de noviembre de 2025 (ver anexo 5),** con 10 anexos, el primero de ellos con 15 memorandos internos, siendo en total 25, por lo que se proporcionó un link en OneDrive para acceder a los documentos[2], el cual sigue activo para su acceso por parte del Despacho.
- **Informe de cumplimiento 17 de febrero de 2026 (ver anexo 6),** siendo este último presentado antes de la última audiencia de verificación de cumplimiento, celebrada el 18 de febrero de 2026; con 9 anexos dentro del mismo pdf, los cuáles también se anexan en esta oportunidad con el precitado informe.

Por consiguiente, se desvirtúa cualquier presunción que equivocadamente sugiera la falta de presentación de informes de cumplimiento por parte de esta cartera ministerial.

Brindada la anterior claridad, esta funcionaria evidencia que al margen de los informes acuciosamente presentados por esta cartera ministerial previamente, el Magistrado dispone la rendición de un "***informe del cumplimiento de la sentencia"*** en el ordinal segundo del auto, por consiguiente, procederemos a compilar todas las actividades realizadas por esta Cartera Ministerial y reportadas en los informes antes referidos, para facilitar la labor del Despacho en la identificación de las actividades que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha emprendido de forma diligente para dar cumplimiento al fallo:

## 3. Informe

En el mes de octubre del año 2024, el Grupo de Procesos Judiciales (en adelante GPJ) de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) solicitó a la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo (en adelante DDCGR) un plan de acción y cronograma de actividades mediante memorando 13012024E3016992.

[2] Dada la cantidad de documentos y la variedad de formatos de los mismos, la remisión de anexos en esta oportunidad se realizó a través del siguiente link de OneDrive ANEXOS INFORME 2025-2 SENTENCIA PIJAO al cual tiene acceso el Honorable Despacho a través el correo electrónico sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La DCCGR planteó un plan de acción en conjunto con la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico (en adelante DGIRH) y la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (en adelante DOAT-SINA) mediante el memorando 31012024E3018075.

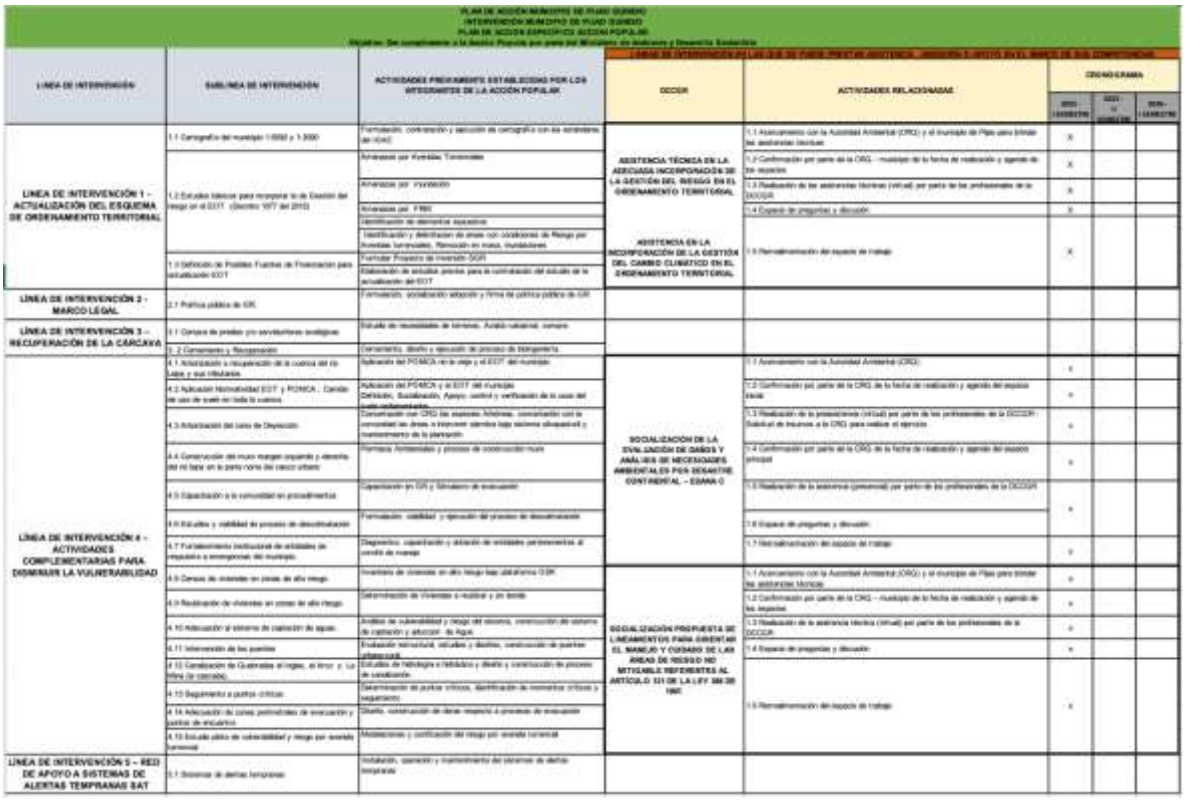


***Imagen No. 1. Fuente elaboración DCCGR, captura de pantalla extraída de anexo 2.***

En dicho plan de acción se incluyeron las siguientes acciones a realizar:

- Asistencia técnica en la adecuada incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.
- Incorporación de la gestión del cambio climático en el ordenamiento territorial.
- Socialización propuesta de lineamientos para orientar el manejo y cuidado de las áreas de riesgo no mitigable referentes al artículo 121 de la ley 388 de 1997.
- Evaluación de daños y análisis de necesidades ambientales pos-desastre continental – EDANA C.

De conformidad con dicho plan de acción, se han venido adelantando las siguientes actuaciones por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible (en adelante Ministerio o MinAmbiente), las cuáles han sido lideradas por la DCCGR por aquella dirección como líder del cumplimiento del fallo y reportadas en los memorandos 31012025E3002769 y 31012025E3010774, cómo se sintetizan a continuación:

- Se coordinó por parte del GPJ de la OAJ una reunión interna el 26 de diciembre de 2024, para definir lo correspondiente a la socialización con el Secretario de Planeación del municipio de Pijao, de las actividades dispuestas en el Plan.

- Posteriormente el 23 de enero de 2025, se llevó a cabo la jornada de socialización con el Secretario de Planeación de Pijao, espacio en el cual se contextualizó sobre las cinco (5) líneas de intervención a saber:

    - Línea 1 "Actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial".
    - Línea 2 "Marco Legal".
    - Línea 3 "Recuperación de la Cárcava".
    - Línea 4 "Actividades Complementarias para Disminuir la Vulnerabilidad".
    - Línea 5 "Red de Apoyo a Sistemas de Alertas Tempranas -SAT".

    Así mismo se informó que desde las diferentes direcciones técnicas del Ministerio de Ambiente, se plantearon las acciones: (i) Asistencia técnica en la adecuada incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial; (ii) Incorporación de la gestión del cambio climático en el ordenamiento territorial; (iii) Socialización propuesta de lineamientos para orientar el manejo y cuidado de las áreas de riesgo no mitigable referentes al artículo 121 de la ley 388 de 1997; y (iv) Socialización para la aplicación de la metodología de "Evaluación de daños y análisis de necesidades ambientales posdesastre continental – EDANA C"; indicando en qué consiste cada una de ellas.

    El doctor Eider Fernando Salazar, Secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura del municipio de Pijao, expresó su agradecimiento por el apoyo técnico del Ministerio y adicionalmente solicitó copia de la grabación para posteriormente darla a conocer a su equipo de trabajo, debido a que estos estaban en proceso de contratación.

    Así mismo, se acordó establecer fechas concretas para las actividades y acciones a realizar, con el fin de facilitar la planificación y el cumplimiento

de las órdenes judiciales, y se reafirmó el compromiso de brindar asistencia técnica en los temas convenidos.

- En la audiencia de inspección judicial en el marco del comité de verificación realizada el 18 de febrero de 2025 a partir de las 9 am en el municipio de Pijao, se asistió por parte del apoderado designado para dicha diligencia, con el acompañamiento de la profesional Jenny Madeleiny Rico Martínez de la DOAT-SINA. En la diligencia se revisó la situación del municipio concluyendo el mal estado del puente de la calle 11 y la necesidad de adoptar medidas tendientes a mitigar el riesgo por el comportamiento del río Lejos. El Magistrado fijó la fecha del próximo 3 de julio de 2025 a las 9 de la mañana, para celebrar audiencia pública híbrida en la sala de audiencias del Tribunal, para efectuar un control y seguimiento al cumplimiento de los procesos y proyectos que vienen adelantándose, así como aquellos que se inicien para el acatamiento del fallo en general.

- Oficio No. 31012025E2011484, mediante el cual se programó con la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ reunión virtual de socialización de las acciones a desarrollar por parte del Ministerio, para el día 24 de abril de 2025, con el fin de socializar las acciones a realizar por parte del MinAmbiente en el marco de su función como ente rector y formulador de políticas ambientales.

- Oficio No. 31012025E2013388 y 31012025E2013643 respectivamente, en los cuales se informa a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ y al municipio de Pijao las fechas de socialización de asistencias técnicas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento de la Acción Popular No. 63001233300020180003600 "Sentencia Pijao".

- El 5 de mayo de 2025 se realizó la primera jornada de asistencia técnica en la adecuada incorporación de la gestión de riesgo en el ordenamiento territorial y la socialización de la propuesta de lineamientos para orientar el manejo y cuidado de las áreas de riesgo no mitigable, atendiendo lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 388 de 1997. De igual manera, se presentó el contexto de las determinantes ambientales derivadas de los instrumentos de planificación de cuencas, especialmente las relativas al

Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río La Vieja, entre otros aspectos, así:






## Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales




- Unifica criterios y procedimientos a nivel nacional para todas las Autoridades Ambientales
- Contempla los alcances del Decreto 1232 de 2020 y tiempos de concertación de la Ley 2079 de 2021
- Define herramientas que facilitan la gestión de la Autoridad Ambiental para lograr concertaciones mas eficientes
- Define lineamientos de asistencia técnica a entidades territoriales
- Precisa la contabilización de tiempos de la concertación ambiental sus condiciones
- Aclara los conceptos y alcances de las DA, tales como POMCA, ronda hídrica y gestión del riesgo, entre otros, en los POT
- Orienta a las entidades territoriales en la incorporación de las determinantes ambientales en sus POT
- Incluye herramientas de apoyo para las autoridades ambientales en el proceso de revisión y concertación de los POT

Modelo de acta de concertación → Protocolo de concertación sugerido → Documentos mínimos para la radicación → Incorporación de la determinante en cada componente del POT → 22 fichas orientadoras → Indicadores de seguimiento a los asuntos concertados → Herramienta de apoyo para la revisión de contenidos

## ¿Cómo se clasifican las determinantes ambientales?



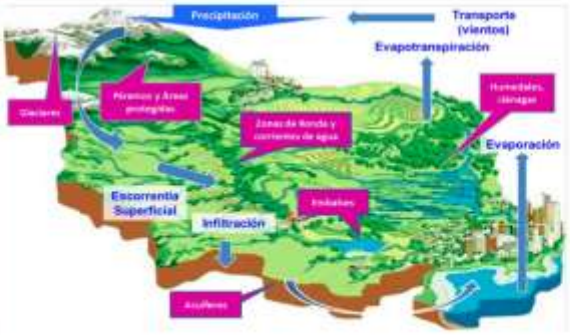
## INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE CUENCAS Y ACUÍFEROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSO HÍDRICO



**Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante:**

- Gestión y un uso eficiente y eficaz.
- Articulación con ordenamiento y uso del territorio.
- Conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica.
- Agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social.
- Implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

**Cuenca Hidrográfica: Unidad fundamental para la planificación y GI del agua**






AH - Macrocuencas

**PEM**



ZH Instrumentación

**PNMRH**



SZH y NS

**POMCA**
**PMAM**
**RH**



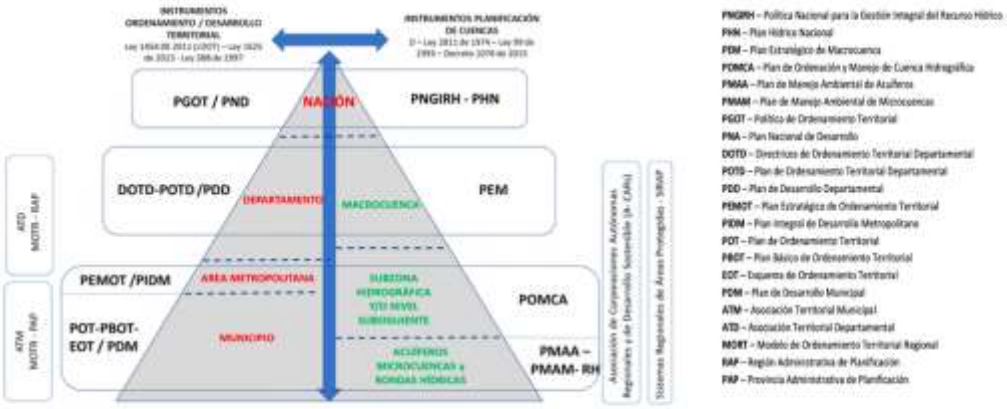
Sistemas de Acuíferos

**PMAA**

## ¿Cuáles son los Instrumentos de Planificación de Cuencas y Acuíferos y cómo se articulan?



## ESCENARIOS PARA LA ARTICULACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE INSTRUMENTOS (POMCA) EN EL ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIALTERRITORIAL




**PNGIRH** – Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico
**PHN** – Plan Hídrico Nacional
**PEM** – Plan Estratégico de Macrocuenca
**POMCA** – Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica
**PMAA** – Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos
**PMAM** – Plan de Manejo Ambiental de Microcuencas
**PGOT** – Política de Ordenamiento Territorial
**PNA** – Plan Nacional de Desarrollo
**DOTD** – Directrices de Ordenamiento Territorial Departamental
**POTD** – Plan de Ordenamiento Territorial Departamental
**PDD** – Plan de Desarrollo Departamental
**PEMOT** – Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial
**PIDM** – Plan Integral de Desarrollo Metropolitano
**POT** – Plan de Ordenamiento Territorial
**PBOT** – Plan Básico de Ordenamiento Territorial
**EOT** – Esquema de Ordenamiento Territorial
**PDM** – Plan de Desarrollo Municipal
**ATM** – Asociación Territorial Municipal
**ATD** – Asociación Territorial Departamental
**MORT** – Modelo de Ordenamiento Territorial Regional
**RAP** – Región Administrativa de Planificación
**PAP** – Provincia Administrativa de Planificación

**Se busca garantizar la gestión integral del agua, en un contexto donde la concurrencia y complementariedad de instrumentos y la gobernanza del agua, el suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en los territorios posibilitan el desarrollo ambiental, social y económico, y de manera particular la seguridad hídrica**

## PROPOSITOS DEL POMCA

**Cuenca Hidrográfica: Unidad fundamental para la planificación y GI del agua**




Planeación del uso coordinado del suelo, el agua, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua en el mantenimiento de los ecosistemas y su disponibilidad para los diferentes usos demandados en la cuenca, la moderación de los riesgos extremos de desastres (inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales) y el desafío de los efectos del cambio climático.

- Modelo de ordenamiento y manejo ambiental (bajo un enfoque prospectivo de integridad de cuenca)
- Marco general de acción (Componentes programáticos y de gestión del riesgo)
- Proyección de medidas de administración para la protección, manejo y usos sostenible de los recursos naturales renovables.

## PRINCIPALES ACTORES VINCULADOS EN EL PROCESO DE GESTIÓN DEL POMCA Y SUS DETERMINANTES AMBIENTALES

**MinAmbiente**

Establece lineamientos para el Proceso (Guía POMCA)
Realiza Asistencia Técnica para el proceso

**Institutos de Investigación / Academia**

Generan insumos y Metodologías para el Proceso
Aliados estratégicos en la gestión del POMCA

**Comunidades étnicas**

Son objeto de Consulta previa cuando están presentes en la Cuenca objeto de POMCA

**MinInterior – DANCP**

Determina la Procedencia de la Consulta Previa, coordina y acompaña su desarrollo

**Autoridad Ambiental / Comisión Conjunta**

Formulan, hacen seguimiento y evaluación y coordinan la ejecución del POMCA



**Entes Territoriales**

Articular y armonizan las Determinantes Ambientales derivadas del POMCA en sus instrumentos de planificación (PDM – POT)

Apoyan la ejecución del componente programático del POMCA

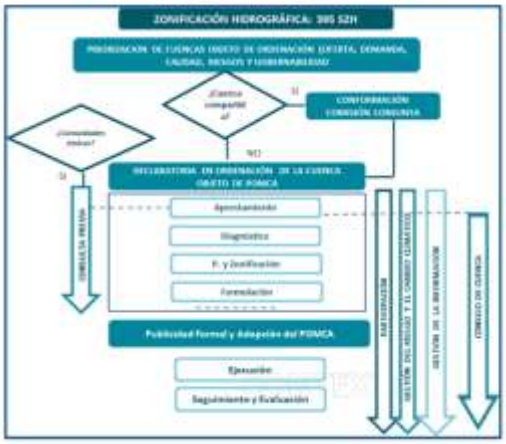
**El Consejo de Cuenca**

Instancia representativa de actores en las cuencas y Consultiva para la formulación y ejecución del POMCA




## PRINCIPALES HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DEL POMCA

**Principales procesos normados en el D 1076 de 2015**




**Guía Técnica (R 197 /2013)**

Marco general del instrumento (conceptual, normativo e institucional)

Marco general de los temas transversales en los procesos de la gestión del POMCA (participación, la gestión del riesgo y la gestión de la información)

Conjunto de orientaciones, criterios, procesos y metodologías para el desarrollo de las Fases del POMCA



**Otras Herramientas**

- ✓ Resolución 509 de 2013 (Minambiente): Lineamientos para la conformación de Consejos de Cuenca.
- ✓ Protocolo para la incorporación de la gestión del riesgo en los POMCA.
- ✓ Lineamientos Generales para la definición de áreas y ecosistemas estratégicos.
- ✓ Recomendaciones para el desarrollo de Consultas Previas en los POMCA.
- ✓ Enfoque metodológico para la elaboración de mapas de capacidad de uso de las tierras.
- ✓ Modelo conceptual y físico de almacenamiento geográfico (GDB) aplicable para la presentación de los POMCA.

## PRINCIPALES RESULTADOS Y PRODUCTOS DEL POMCA

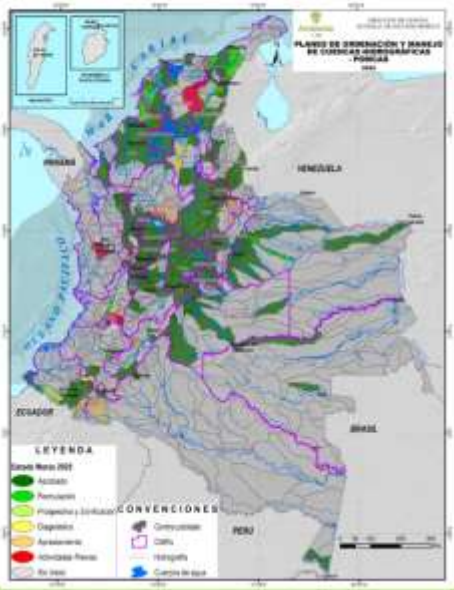
- ✓ Estudios de línea base (**Diagnóstico**) a escala 1:25.000 que soportan el ordenamiento y manejo ambiental de la cuenca y que deben ser tenidos en cuenta en otros instrumentos de planificación de los territorios.
- ✓ Ordenación y manejo de la cuenca de manera participativa buscando establecer consensos en la **zonificación ambiental** que conduzcan al **uso coordinado y sostenible del suelo, el agua, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos**, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua superficial y subterránea en el mantenimientos de los ecosistemas y su disponibilidad para los diferentes usos; la moderación de los riesgos extremos de desastres (especialmente los relacionados con el agua) y enfrentar el desafío de los efectos del cambio climático.
- ✓ Definición de **objetivos, estrategias, programas, proyectos, actividades, metas e indicadores** (**Componente Programático**), para el manejo integral de la cuenca bajo un enfoque basados en ecosistemas, como estrategia para el manejo integrado de la tierra, el agua y los recursos vivos, que promueve su conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa.
- ✓ La proyección de **medidas de administración** para la protección, manejo y usos sostenible de los recursos naturales renovables
- ✓ La definición de **acciones prioritarias para el conocimiento, reducción y manejo del riesgo** en la cuenca (**Componente de Gestión del riesgo**).
- ✓ Sus resultados son un referente para ser considerado como **determinante ambiental** en los procesos de ordenamiento territorial, la planificación del desarrollo y los planes de acción institucional de las Autoridades Ambientales.
- ✓ **Consejo de Cuenca** Constituido, funcionando y comprometido con la ejecución del POMCA
- ✓ **Comisión Conjunta** en cuencas compartidas operando en función de coordinar las acciones para la ejecución del POMCA

**Estado de los procesos de Ordenación y Manejo de Cuencas en el país**
**(Período 2013 – Marzo 2025)**




| Total Procesos POMCA | ESTADO DE AVANCE | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Actividades Previas | Aprestamiento | Diagnóstico | Zonificac. | Formulación | Aprobados |
| 130 | 4 | 11 | 6 | 2 | 8 | 99 |

| | |
|---|---|
| **POMCA en desarrollo** | **130** |
| POMCA aprobados | 99 |
| Millones de Has en Ordenación | 29,5 |
| Autoridades Ambientales involucradas | 41 |
| No. de municipios involucrados | 724 |
| Comisiones Conjuntas conformadas | 48 |
| Consejos de Cuenca conformados | 122 |
| POMCA con Consultas previas en desarrollo | 69 |



## Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Río La Vieja





**SZH**: 2612
**AREA**: 283.758 Hectáreas

**Resoluciones de aprobación**: CRQ: 1100 de 2018; CVC: 274 de 2018; CARDER: A-1053 de 2018

**Municipios D. Quindío**: Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya, Salento

**Municipios D. Valle del Cauca**: Alcalá, Caicedonia, Cartago, La Victoria, Obando, Sevilla, Ulloa y Zarzal

**Municipio D. Risaralda**: Pereira

## REFERENTES NORMATIVOS DEL POMCA COMO DETERMINANTE AMBIENTAL



## REFERENTES NORMATIVOS DEL POMCA COMO DETERMINANTE AMBIENTAL
### Artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

Estudios de línea base (Diagnostico)

Los estudios específicos del riesgo del POMCA serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

Corresponden a las diferentes **categorías, zonas y subzonas de uso y manejo ambiental**, así como las determinaciones para cada una de ellas respecto a sus **potencialidades, limitantes, restricciones, condicionamientos, medidas de manejo ambiental** y régimen de usos y manejo de los recursos naturales.

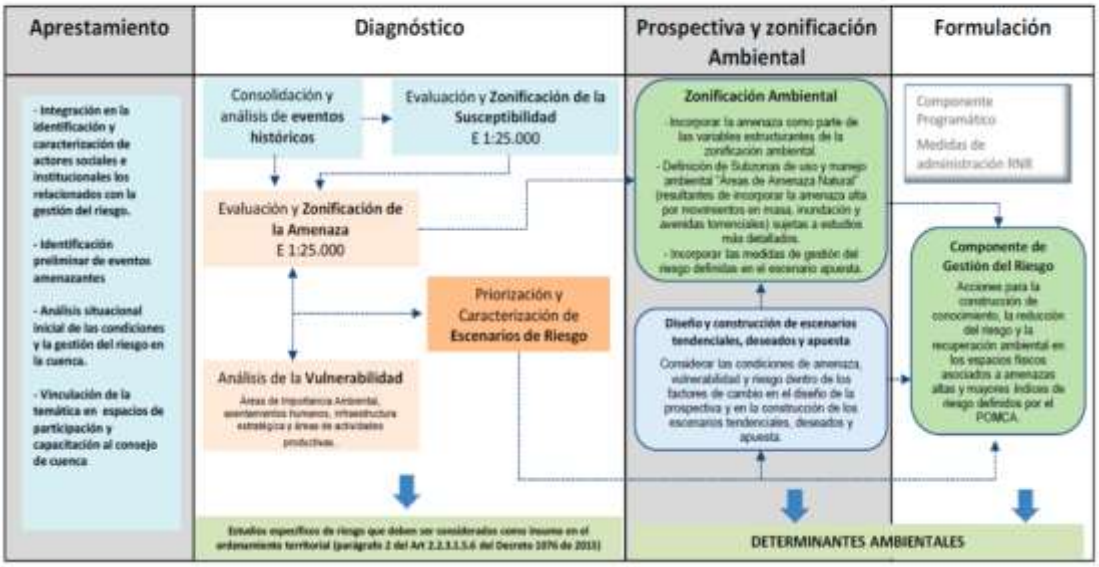
**COMPONENTE PROGRAMÁTICO**

Los **objetivos, estrategias, programas y proyectos** para el manejo integral de la cuenca que conforme a sus alcances y responsables en su implementación, deben ser considerados y armonizados en el ordenamiento territorial.

**COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO**

Los **objetivos, estrategias, programas y proyectos** prioritarios para el conocimiento, reducción y manejo del riesgo en la cuenca que conforme a sus alcances y responsables en su implementación deben ser considerados y armonizados en el ordenamiento territorial.

## INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL POMCA



## PRODUCTOS DE LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS DE RIESGO DEL POMCA

Los productos finales son los siguientes:

- Base de datos de eventos históricos depurada, estandarizada y unificada.
- Cartografía de eventos históricos.
- Cartografía de susceptibilidades a inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales e incendios de la cobertura vegetal en escala de producción 1:25.000.
- Cartografía de amenazas por inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales, incendios de la cobertura vegetal y sequías en escala de producción 1:25.000.
- Anexos de soporte de cálculo numérico y espacial de susceptibilidades y amenazas.
- Cartografía de áreas expuestas con los atributos de las variables normalizadas de fragilidad, resiliencia e índices de vulnerabilidad en escala de producción 1:25.000.
- Cartografía de índices de riesgo por inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales, incendios de la cobertura vegetal y sequías en escala de producción 1:25.000.
- Cartografía de otras amenazas según el fenómeno y la escala de producción indicadas (incluye vulnerabilidades y riesgos en los casos que sean considerados).
- Documentación de la caracterización de eventos históricos, evaluación y análisis de susceptibilidad y amenaza, análisis de vulnerabilidad y escenarios de riesgo

**ZONIFICACIÓN DE AMENAZAS EN EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO LA VIEJA**



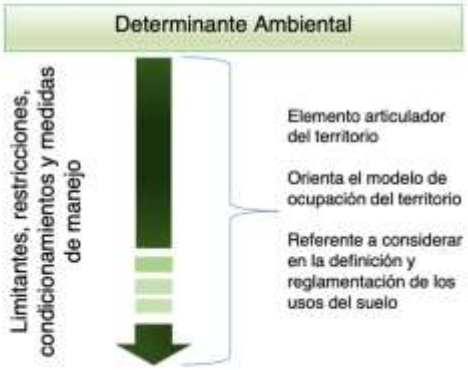
## ALCANCES DE LA ZONIFICANCIÓN AMBIENTAL COMO DETERIMNANTE AMBIENTAL EN EL POMCA

**Artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015**
**Artículo 10 de la Ley 388 de 1997**

→

**La Zonificación Ambiental del POMCA es determinante ambiental**

| Categorías de Ordenación | Zonas de uso y manejo | Subzonas de uso y manejo |
|---|---|---|
| Conservación y protección ambiental | Áreas protegidas | Áreas del SINAP |
| | Áreas de Protección | Áreas complementarias para la conservación |
| | | Áreas de importancia ambiental |
| | | Áreas con reglamentación especial |
| | | Áreas de amenazas naturales. |
| | Áreas de Restauración | Áreas de Restauración ecológica |
| | | Áreas de Rehabilitación |
| Uso múltiple | Áreas de Restauración | Áreas de Recuperación para el uso Múltiple |
| | Áreas para la producción y de uso sostenible de recursos naturales | Áreas agrícolas |
| | | Áreas agrosilvopastoriles |
| | Áreas urbanas | Áreas urbanas municipales y distritales |




## EL COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL POMCA COMO DETERMINANTE AMBIENTAL

**Incluye como mínimo**: la priorización y programación de acciones para el conocimiento y reducción del riesgo y recuperación ambiental de territorios afectados (Artículo 2.2.3.1.6.13 del Decreto 1076 de 2015)

| ESTRUCTURA | ALGUNOS ASPECTOS A CONSIDERAR |
|---|---|
| Objetivo general<br>Objetivo específico<br>Estrategias:<br>• Conocimiento<br>• Reducción<br>• Recuperación ambiental<br>Programa<br>Proyecto | Cada proyecto y/o acción debe tener un ámbito espacial dentro de la cuenca donde será implementado (Subcuenca y a nivel territorial), e indicar la subzona y/o subzonas de uso y manejo ambiental que se involucran, así como los actores públicos, privados y comunitarios con responsabilidad en su implementación.<br><br>Es importante resaltar aquellos proyectos y/o acciones focalizadas al mantenimiento y manejo de los servicios ecosistémicos de la regulación de riesgos por inundación, movimientos en masa, incendios de la cobertura vegetal, sequías, entre otros fenómenos, muchos de los cuales involucran varios municipios para su gestión (Principio de Solidaridad de Cuenca – artículo 213 de la Ley 1450 de 2011)<br><br>Las herramientas y formas de comunicación de estas determinantes ambientales derivadas del Componente de Gestión del Riesgo son clave para que los municipios las consideren en el ordenamiento y desarrollo territorial. |

## FENÓMENOS NATURALES PRIORIZADOS. Decreto 1077 de 2015









- ✓ Avenidas Torrenciales
- ✓ Movimientos en masa
- ✓ Inundaciones

No todos los municipios deben presentar estudios de amenazas por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, ya que esto depende de las características particulares de cada territorio

**(SUSTENTO TÉCNICO)**

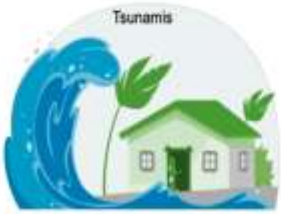
## Amenazas no priorizadas Decreto 1077 de 2015

**Art 3. Parágrafo 2**
Municipios expuestos a **AMENAZAS POR OTROS FENÓMENOS NATURALES**, o de origen tecnológico, deben evaluarlos con base en la **información disponible.**















# DECRETO 1077 DE 2015 - Condiciones técnicas.

**PRINCIPIO DE GRADUALIDAD PARA INCORPORAR LA GR EN EL OT**

Ejecución POT

## ESTUDIOS BÁSICOS

- Se realizan como requisito para adelantar procesos de REVISIÓN DE POT.
- Permiten priorizar las zonas en donde se requiere adelantar estudios que permitan categorizar el riesgo

## ESTUDIOS DETALLADOS

- Se pueden plantear en el contenido programático del POT, con el fin de que se desarrollen en su IMPLEMENTACIÓN.
- Permiten categorizar el riesgo y establecer las medidas de intervención estructurales para su manejo.

## ESCALAS

**Movimientos en masa – Inundaciones**

| CLASE DE SUELO | ESCALA |
|---|---|
| Urbano | 1:5.000 |
| Expansión Urbana | 1:5.000 |
| Rural | 1:25.000 |

**Avenidas torrenciales**

| CLASE DE SUELO | ESCALA |
|---|---|
| Urbano, Expansión Urbana, Rural | 1:2.000 |

**Estudio detallados**

| CLASE DE SUELO | ESCALA |
|---|---|
| Urbano | 1:2.000 |
| Expansión Urbana | 1:2.000 |
| Rural Suburbano | 1:5.000 |

* Centros poblados rurales (condición de exposición ocurrencia fenómenos naturales) (escala 1:5.000).

* **Inundaciones**
Municipios área > 1500 Km2 (no exista base cartográfica e insumos básicos (1:25.000). Estudios para suelo rural escala 1:100.000.

## RESULTADOS

- La delimitación y zonificación de áreas de amenaza;
- La delimitación y zonificación de áreas con condición de amenaza;
- La delimitación y zonificación de áreas con condición de riesgo;
- La determinación de medidas orientadas a establecer restricciones y/o condicionamientos mediante normas urbanísticas.
- Permite priorizar áreas en donde adelantar estudios de detalle.

- análisis detallado de amenaza, evaluación de vulnerabilidad, evaluación del riesgo, determinación de medidas de mitigación.
- se deben priorizar en la implementación del POT los estudios detallados que se requieren identificados en los estudios básicos.



**Movimientos en masa**

| Componente | Descripción |
|---|---|
| **Área de estudio** | Zonas de relieve escarpado, montañoso u ondulado con pendientes ≥5°, taludes marginales de cauces y zonas planas con historial de inestabilidad o subsidencia. |
| **Insumos** | - Cartografía base: curvas de nivel, drenajes, red vial, infraestructura, asentamientos.<br>- Inventario de procesos morfodinámicos.<br>- Geología y geomorfología aplicadas según tipo de suelo (urbano/rural). |
| **Alcance del análisis** | Considera factores detonantes: agua, sismos y actividades humanas.<br>- Suelo urbano: análisis estadísticos, determinísticos o probabilísticos.<br>- Suelo rural: análisis de inventario, heurísticos o estadísticos. |
| **Zonificación** | Clasificación en amenaza alta, media o baja, según método empleado. Áreas con procesos activos se categorizan como de **amenaza alta** obligatoriamente. |
| **Productos esperados** | Mapas de zonificación de amenaza por movimientos en masa, con leyenda que describa características físicas, procesos predominantes y posibles daños asociados. |



**Inundaciones**

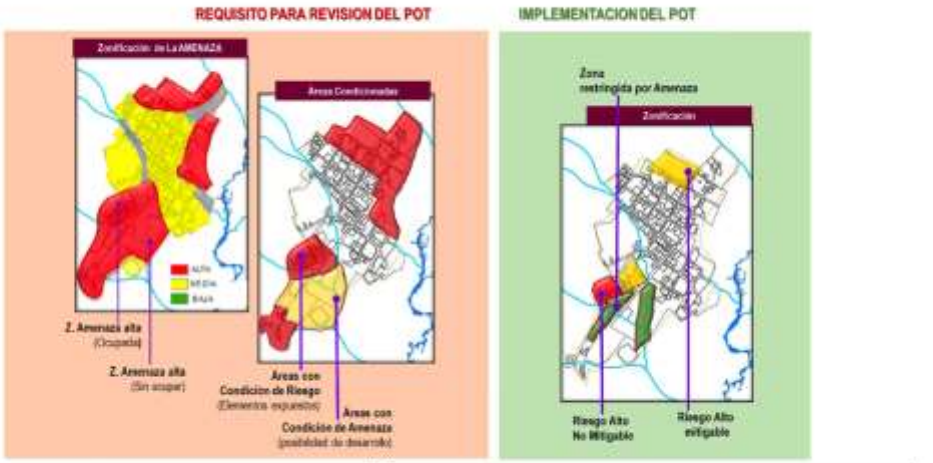
| Componente | Descripción resumida |
|---|---|
| **Área de estudio** | Zonas con riesgo de inundación, estén o no cerca de ríos, caños, quebradas o cuerpos de agua.<br>Se consideran también casos de encharcamiento por lluvias, deficiencia de drenaje e inundaciones costeras. |
| **Insumos** | a) Geomorfología: subunidades asociadas a paisajes aluviales, especialmente llanuras de inundación.<br>b) Modelo de elevación digital.<br>c) Identificación de zonas inundables: con base en registros históricos y comunitarios.<br>d) Hidrología: análisis del régimen hídrico y periodos de retorno. |
| **Alcance del análisis** | Zonificación de amenaza en alta, media y baja, considerando recurrencia e intensidad de eventos.<br>- Mínimo: análisis histórico y geomorfológico.<br>- Opcional: análisis hidrológico-hidráulico, sensores remotos y SIG según información disponible. |
| **Productos esperados** | - Mapas de zonificación de amenaza por inundaciones.<br>- Documento técnico con la metodología aplicada y resultados obtenidos. |



**Avenidas Torrenciales**

| Componente | Descripción resumida |
|---|---|
| **Área de estudio** | Todos los cauces presentes o con influencia en el municipio o distrito, que por condiciones topográficas puedan comportarse de forma torrencial. |
| **Insumos** | a) Geomorfología.<br>b) Estudio hidrológico de la cuenca, enfocado en el flujo torrencial y el ciclo de sedimentos.<br>c) Análisis hidráulico considerando detonantes como lluvias o movimientos en masa.<br>d) Base cartográfica a escala mínima de 1:2.000. |
| **Alcance del análisis** | Zonificación en alta, media y baja amenaza, según frecuencia, profundidad, velocidad del flujo y materiales de arrastre.<br>Métodos: análisis estadísticos, determinísticos o probabilísticos.<br>Se adapta según magnitud, intensidad y disponibilidad de datos. |
| **Productos esperados** | - Mapa de amenaza por avenidas torrenciales, con categorías claramente delimitadas.<br>- Documento técnico con metodología aplicada y resultados obtenidos. |

# ESTUDIOS BASICOS - DETALLADOS




* **Áreas con condición de amenaza:** Áreas zonificadas como de amenaza alta y media en las que se establezca la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansión, suburbano o centro poblado para permitir su desarrollo.

**Áreas con condición de riesgo**: Áreas clasificadas como de amenaza alta urbanizadas, ocupadas o edificadas y/o con elementos expuestos o de amenaza media en donde se proponga cambio de densidad o cambio en usos del suelo que puedan generar riesgo en la zona. *

## MANEJO DE AREAS CON CONDICION DE AMENAZA

01 Las áreas con condición de amenaza **no hacen parte del suelo de protección**, pero no podrán desarrollarse hasta que no se tenga el **resultado de los estudios detallados** de riesgo, los cuales se realizan en la fase de implementación del POT.

02 Deberán incluirse en la formulación del POT las **medidas de reducción** (mitigación y prevención). El municipio deberá intervenir en estas zonas, con el propósito de mejorar las condiciones existentes (**Medidas no estructurales**).

03 Incorporar los resultados de estudios detallados aprobados por el municipio. Deberán ser tenidos en cuenta dentro de la documentación requerida para adelantar el trámite de licenciamiento que corresponda para el uso de suelo condicionado.

## MANEJO DE AREAS CON CONDICION DE RIESGO

01 Elaborar estudios de detalle en la fase de implementación del POT (medidas estructurales).

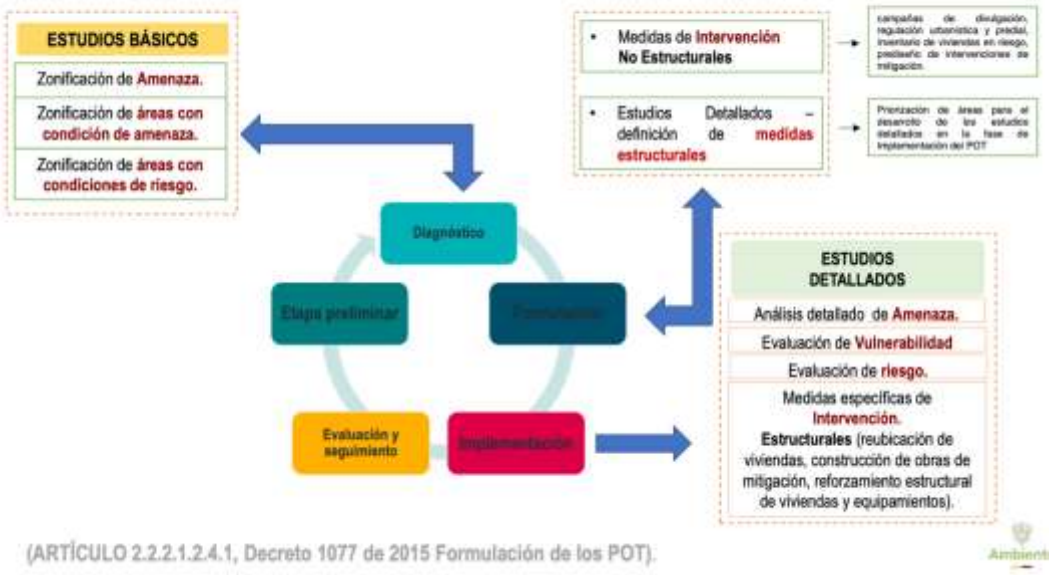
02 Deberán incluirse el diseño de las medidas de reducción (asignación de régimen general de usos del suelo, condicionamientos y restricciones – medidas no estructurales).

03 Con base en los resultados de los estudios de detalle, el municipio actualizará el inventario municipal de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo mitigables y no mitigables.

04 Las áreas que los estudios detallados determinan como zonas de alto riesgo no mitigables, deben ser incorporadas en el programa de reasentamiento que estipulan los POT.

05 Las áreas que resulten como riesgo no mitigable deberán incorporarse como suelo de protección y le aplicara los regímenes de uso de suelo de protección por riesgo no mitigable y se establecerán las respectivas medidas de manejo.

# Incorporación en el POT




(ARTÍCULO 2.2.2.1.2.4.1, Decreto 1077 de 2015 Formulación de los POT).



**SUELO DE PROTECCIÓN**

**RESTRINGIDA LA POSIBILIDAD DE URBANIZARSE**

1. ÁREAS SIN OCUPAR

Zonificadas en los estudios básicos como **amenaza alta**, en las que la información sobre intensidad o registros históricos de los fenómenos priorizados evidencian que la determinación de las medidas de reducción son insuficientes en el tiempo para garantizar el desarrollo de procesos de urbanización.

2. AREAS RIESGO ALTO NO MITIGABLE

En suelo urbano, de expansión urbana y rural, de acuerdo con los estudios detallados, cuando se cuente con ellos.




LEY 388/97 . Art 121

Áreas catalogadas como de **riesgo no recuperable** que hayan sido objeto de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las CAR o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado. El alcalde será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas.

**DETERMINACION DE AREAS DE RIESGO NO MITIGABLE**




**ETAPAS PARA EL RECIBO, MANEJO Y CUIDADO DE ÁREAS DE RIESGO NO MITIGABLE**



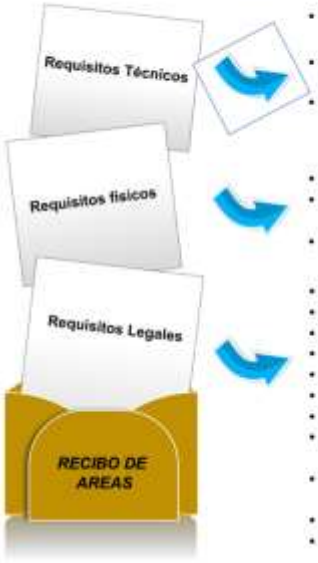
## ETAPAS PARA EL RECIBO MANEJO Y CUIDADO DE AREAS DE RIESGO NO MITIGABLE




- Autoridades Ambientales
- Alcaldías
- Consejos Municipales Gestión del Riesgo
- Empresas de Servicios Públicos
- Organizaciones Comunitarias
- Instituciones Educativas



## ETAPAS PARA EL RECIBO MANEJO Y CUIDADO DE AREAS DE RIESGO NO MITIGABLE




**Requisitos Técnicos**

- Debe entregarse la información cartográfica correspondiente a cada predio
- Debería contarse con levantamientos de cartografía base a escala dependiendo del tipo de suelo.
- se recomienda la creación de bases de datos georreferenciadas que permitan la identificación cartográfica de áreas y predios en un SIG.

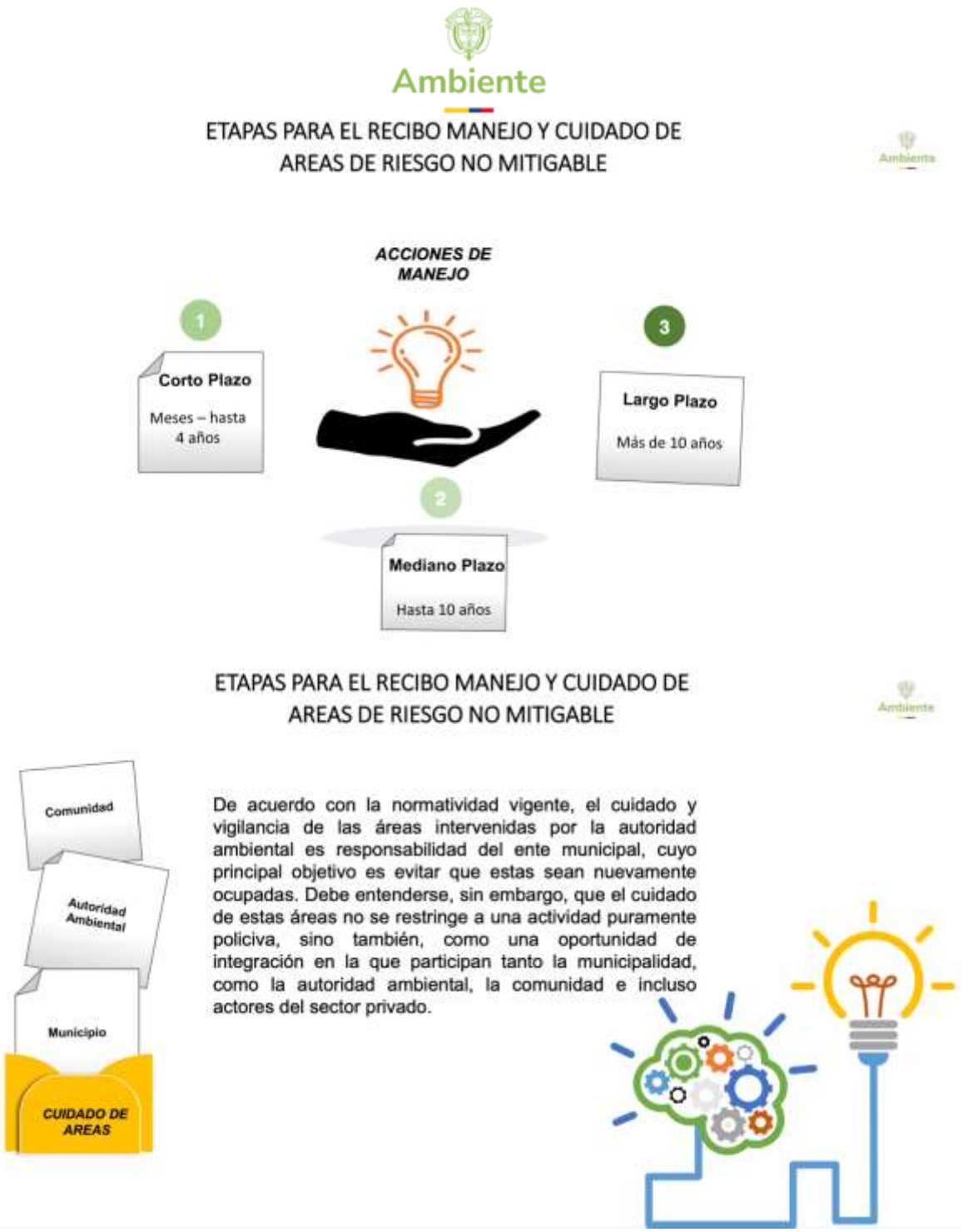
**Requisitos físicos**

- Debe estar libre de construcciones y ocupaciones
- Debe estar debidamente señalizado, demarcado y con cerramiento provisional.
- Debe estar libre de redes de servicios públicos domiciliarios



**Requisitos Legales**

- Listado de predios que serán recibidos
- Derechos de dominio o posesión sobre cada predio
- Matrículas inmobiliarias
- Certificados de tradición y libertad
- Escrituras públicas
- Títulos de tradición
- Cesión de dominio público
- Los estudios técnicos, jurídicos y catastrales a que haya lugar para la definición del dominio del terreno,
- Paz y salvos de servicios públicos domiciliarios, así como, de impuestos como el predial o de valorización
- Paz y salvos de impuestos como el predial o de valorización
- Soportes legales que indiquen si el predio o las áreas a entregar están incluidos en un proceso, programa o proyecto de reasentamiento de población.




*Imágenes extraídas del anexo 16.*

- El 12 de mayo de 2025 se realizó la segunda jornada de asistencia técnica en la socialización de la metodología de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades Ambientales Pos-desastre Continental EDANA-C, así:

## ¿Qué es la EDANA-C y para qué sirve?




## Objetivo de la EDANA-C

Evaluar de manera rápida los daños ambientales y las pérdidas en biodiversidad y servicios ecosistémicos para determinar las necesidades ambientales en las zonas afectadas por eventos naturales, socio-naturales o desastres en áreas de importancia ambiental




¿Cuándo se aplica la EDANA-C?
Criterios
01 La Metodología se debe aplicar cuando ocurre un evento Natural (exceptuando los sismos) o Socio natural.
02 Cuando se tiene delimitada el área de afectación por el evento
03 Cuando el evento haya afectado áreas con valor 2 o 3, según la clasificación de importancia ambiental establecida en la metodología EDANA-C
Fenómenos amenazantes
Origen Natural
Origen Socio Natural
Actividad Volcánica
Ciclón Tropical
Tsunami
Movimientos en masa
Inundaciones
Avenidas torrenciales
Incendios forestales
Ambiente

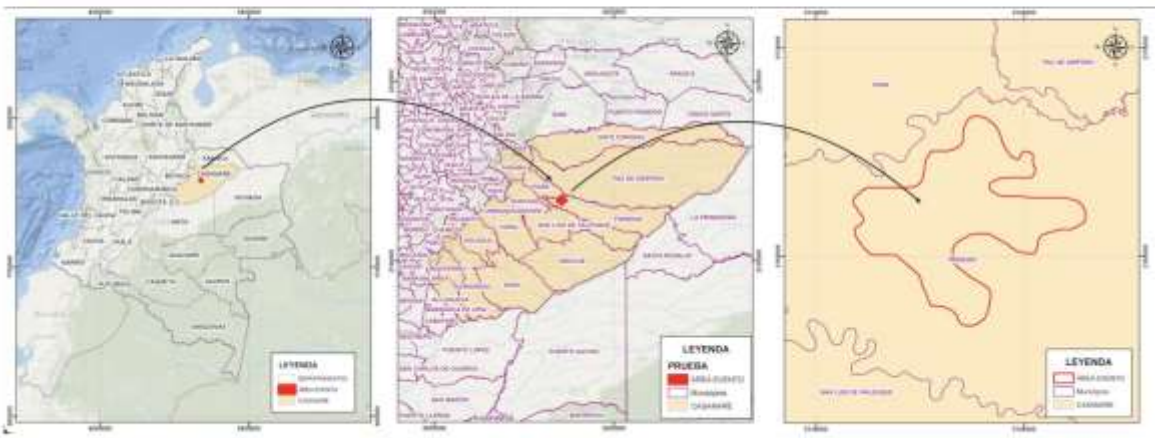

Marco Conceptual
Conceptos
Fuente: Manual para la evaluación de desastres. CEPAL. 2014.
Daño
Para el caso del sector ambiente se refiere al impacto negativo en los ecosistemas como consecuencia de un efecto perturbador.
Pérdidas
Valor monetario de los servicios que dejan de producir los ecosistemas como consecuencia del desastre. En el caso del sector ambiental se refiere a los servicios ecosistémicos
Necesidades Ambientales
Es el proceso para estimar los recursos financieros, técnicos y humanos que se necesitan para implementar el programa de recuperación acordado y la gestión de riesgos.
Ambiente

# ESTRUCTURA EDANA-C






## Fase 1:Descripción del evento



## Fase 1: Descripción del evento

Una vez se decide aplicar la EDANA-C, es necesario hacer una descripción general del evento para identificar aspectos clave, facilitar la toma de decisiones y evaluar la capacidad de respuesta institucional en la zona afectada



## Fase 1: Línea base



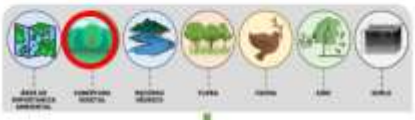
En la espacialidad sólo se tendrá en cuenta la cobertura vegetal




Resultado



# Fase 1: Línea base



Para la evaluación de la condición se tendrá en cuenta toda la información Disponible

Para conocer el estado del área afectada antes del evento, es fundamental recopilar la mayor cantidad posible de información confiable. Este paso es clave para la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.

| Evaluación de condición | | |
|---|---|---|
| Valoración del equipo EDANA-C | Categoría según la calificación | Parámetro |
| 0-20% | 1 | Crítico |
| 21% - 40% | 2 | Malo |
| 41% - 60% | 3 | Aceptable |
| 61% - 80% | 4 | Bueno |
| 81% - 100% | 5 | Óptimo |

Ambiente

# Fase 1: Línea base

**Se realiza la evaluación de la línea base en el polígono de afectación, calificando de acuerdo con el porcentaje de la condición inicial antes del evento.**

| Evaluación de daño ambiental | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Evaluación cuantitativa | | | | | |
| Componente | Factor de ponderación | Tipo de cobertura en nivel III | Valoración de área de importancia ambiental | Porcentaje de condición línea base | Valor de condición línea base |
| Tipo de Cobertura de la tierra | 20% | Arbustal | 3 | 80,0% | Bueno |
| | | Herbazal | 3 | 95,0% | Óptimo |
| | | Pastos enmalezados | 1 | 90,0% | Óptimo |
| | | Pastos limpios | 1 | 75,0% | Bueno |
| | | Plantación forestal | 3 | 80,0% | Bueno |
| | | Tierras desnudas y | 1 | 85,0% | Óptimo |
| | | Vegetación secundaria o | 3 | 90,0% | Óptimo |
| | | Pastos enmalezados | 1 | 80,0% | Bueno |




Ambiente

# Fase 1: Línea base

**Evaluación de la condición inicial considerando las demás variables, no espacializadas, dentro del polígono de afectación con base en conocimiento de expertos e información territorial disponible**

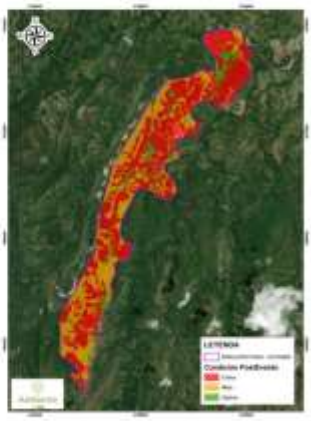
| Evaluación de daño ambiental<br>Evaluación cuantitativa | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Componente** | **Factor de ponderación** | **Tipo de cobertura en nivel III** | **Porcentaje de condición linea base** | **Valor de condición linea base** | **Condición inicial del recurso** |
| Tipo de Cobertura de la tierra | 20% | Arbustal | 80,0% | Bueno | 83,1% |
| | | Herbazal | 85,0% | Optimo | |
| | | Pastos enmalezados | 90,0% | Optimo | |
| | | Pastos limpios | 75,0% | Bueno | |
| | | Plantación forestal | 80,0% | Bueno | |
| | | Tierras desnudas y | 85,0% | Optimo | |
| | | Vegetación secundaria o | 90,0% | Optimo | |
| | | Pastos enmalezados | 80,0% | Bueno | |

# Fase 1: Condición final (posevento)

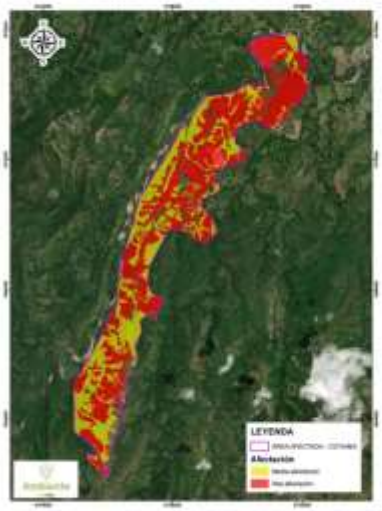
**Evaluación de la línea base en el polígono de afectación, calificando de acuerdo con el porcentaje y los criterios establecidos para la condición posevento.**

| Evaluación de daño ambiental<br>Evaluación cuantitativa | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Componente** | **Factor de ponderación** | **Tipo de cobertura en nivel III** | **Porcentaje de condición post-evento** | **Valor de condición post-evento** | **Condición final del recurso** |
| Tipo de Cobertura de la tierra | 20% | Arbustal | 50,0% | Aceptable | 41,3% |
| | | Herbazal | 50,0% | Aceptable | |
| | | Pastos enmalezados | 60,0% | Aceptable | |
| | | Pastos limpios | 40,0% | Malo | |
| | | Plantación forestal | 30,0% | Malo | |
| | | Tierras desnudas y | 50,0% | Aceptable | |
| | | Vegetación secundaria o | 30,0% | Malo | |
| | | Pastos enmalezados | 20,0% | Crítico | |

Resultado



# Fase 1: Diagnóstico de la zona afectada




| Evaluación de daño ambiental | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Evaluación cuantitativa | | | | | | |
| Componente | Factor de ponderación | Tipo de cobertura en nivel III | Porcentaje de condición pos-evento | Valor de condición post-evento | Condición final del recurso | Afectación |
| Tipo de Cobertura de la tierra | 20% | Arbustal | 50,0% | Aceptable | 41,3% | Baja Afectación (2) |
| | | Herbazal | 50,0% | Aceptable | | Baja Afectación (2) |
| | | Pastos enmalezados | 60,0% | Aceptable | | Baja Afectación (2) |
| | | Pastos limpios | 40,0% | Malo | | Baja Afectación (2) |
| | | Plantación forestal | 30,0% | Malo | | Media Afectación (3) |
| | | Tierras desnudas y | 50,0% | Aceptable | | Baja Afectación (2) |
| | | Vegetación secundaria o | 30,0% | Malo | | Media Afectación (3) |
| | | Pastos enmalezados | 20,0% | Crítico | | Media Afectación (3) |

| Valoración de la afectación | | |
|---|---|---|
| Resultado de la evaluación | Categoría según la calificación | Parámetro |
| 75%-100% | 4 | Alta afectación |
| 51%-75% | 3 | Media afectación |
| 26%-50% | 2 | Baja afectación |
| 1-25% | 1 | Mínima afectación |
| 0 | 0 | Sin afectación |

Ambiente

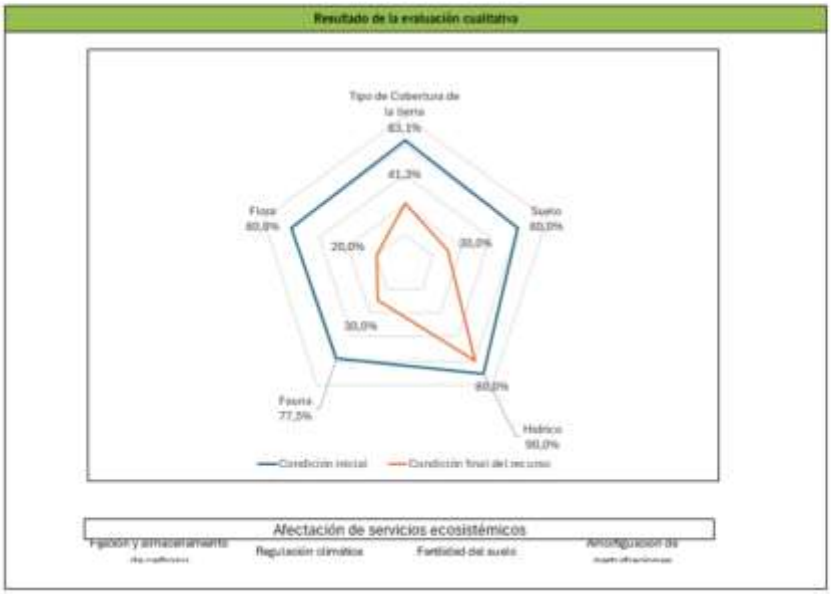
| Evaluación de daño ambiental | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Evaluación cuantitativa | | | | | | | | | | |
| Componente | Factor de ponderación | Tipo de cobertura en nivel III | Valoración de área de importancia ambiental | Porcentaje de condición línea base | Valor de condición línea base | Condición inicial del recurso | Porcentaje de condición pos-evento | Valor de condición post-evento | Condición final del recurso | Afectación |
| Tipo de Cobertura de la tierra | 20% | Arbustal | 2 | 80,0% | Bueno | 83,3% | 50,0% | Aceptable | 41,3% | Baja Afectación (2) |
| | | Herbazal | 2 | 80,0% | Óptimo | | 50,0% | Aceptable | | Baja Afectación (2) |
| | | Pastos enmalezados | 1 | 90,0% | Óptimo | | 60,0% | Aceptable | | Baja Afectación (2) |
| | | Pastos limpios | 1 | 75,0% | Bueno | | 40,0% | Malo | | Baja Afectación (2) |
| | | Plantación forestal | 2 | 80,0% | Bueno | | 30,0% | Malo | | Media Afectación (3) |
| | | Tierras desnudas y | 1 | 85,0% | Óptimo | | 50,0% | Aceptable | | Baja Afectación (2) |
| | | Vegetación secundaria o | 2 | 90,0% | Óptimo | | 30,0% | Malo | | Media Afectación (3) |
| | | Pastos enmalezados | 1 | 80,0% | Bueno | | 20,0% | Crítico | | Media Afectación (3) |

| Evaluación Cualitativa | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Recurso | Factor de ponder | Variables | Indicador de cambio | Porcentaje de condición | Valor de condición línea base | Condición inicial del recurso | Porcentaje de condición post-evento | Valor de condición post-evento | Condición final del recurso | Afectación |
| Suelo | 25% | Características del suelo | Procesos erosivos (Movimientos en masa) | 60,0% | Bueno | 80,0% | 30,0% | Malo | 30,0% | Media Afectación (3) |
| Hídrico | 25% | Superficial | Calidad del agua superficial | 90,0% | Óptimo | 90,0% | 80,0% | Bueno | 80,0% | Mínima Afectación (1) |
| Fauna | 25% | Diversidad de especies | Vegetal | 60,0% | Bueno | 77,5% | 30,0% | Malo | 30,0% | Media Afectación (3) |
| | | | Distribución potencial de las especies en términos de vulnerabilidad - diversidad de especies | 70,0% | Bueno | | 30,0% | Malo | | Baja Afectación (2) |
| Flora | 25% | Diversidad de especies | Riqueza y diversidad | 60,0% | Bueno | 90,0% | 20,0% | Crítico | 20,0% | Media Afectación (3) |


Fase 2
Ambiente
Fase 2
Identificación de servicios ecosistémicos afectados
Valoración económica del daño ambiental

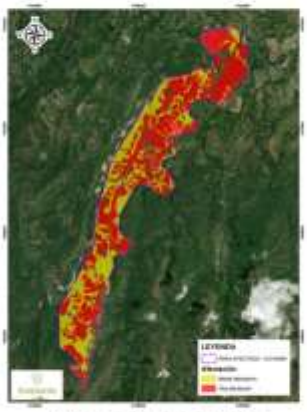

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
Fase 2: Identificación de servicios ecosistémicos
Ambiente
Identificar los ecosistemas afectados y los servicios ecosistémicos de regulación perdidos como consecuencia del evento natural o socio-natural.
SERVICIOS DE REGULACIÓN
Hábitat para especies
Amortiguación de perturbaciones
Prevención y reducción de riesgos
Purificación del aire
Depuración del agua
Control de la erosión
Regulación climática
Regulación Hídrica
Fijación y almacenamiento de carbono
Polinización
Fertilidad del suelo
Control biológico
A
B
C

# Fase 2: Identificación de servicios ecosistémicos




COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

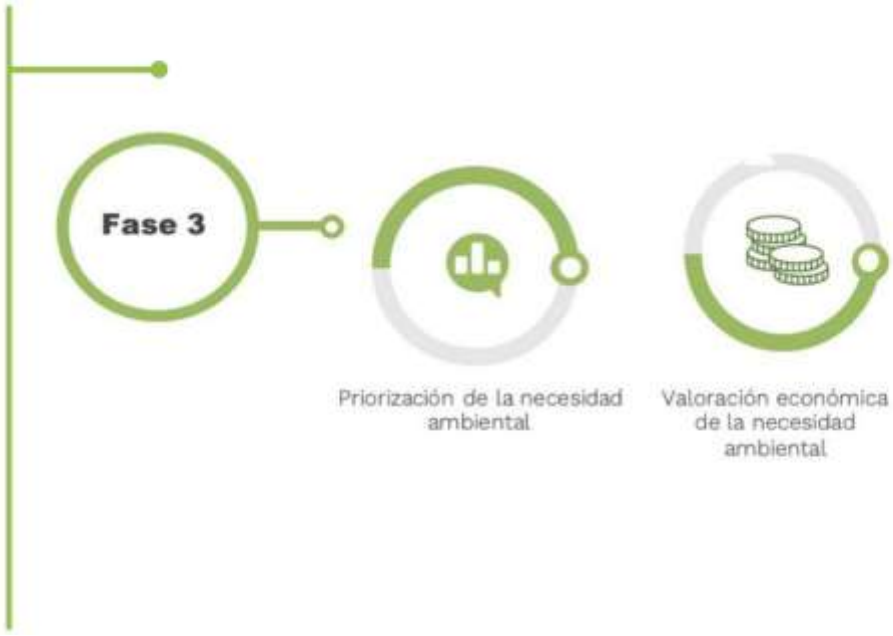
# Fase 2: Valoración económica del daño



Mapa de afectación (Condición Inicial – Condición Final)



# Fase 3

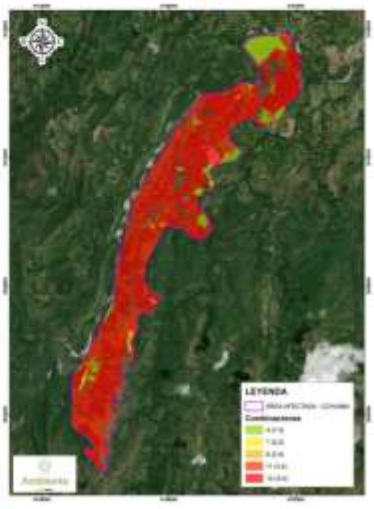



## Fase 3: Priorización de la necesidad ambiental

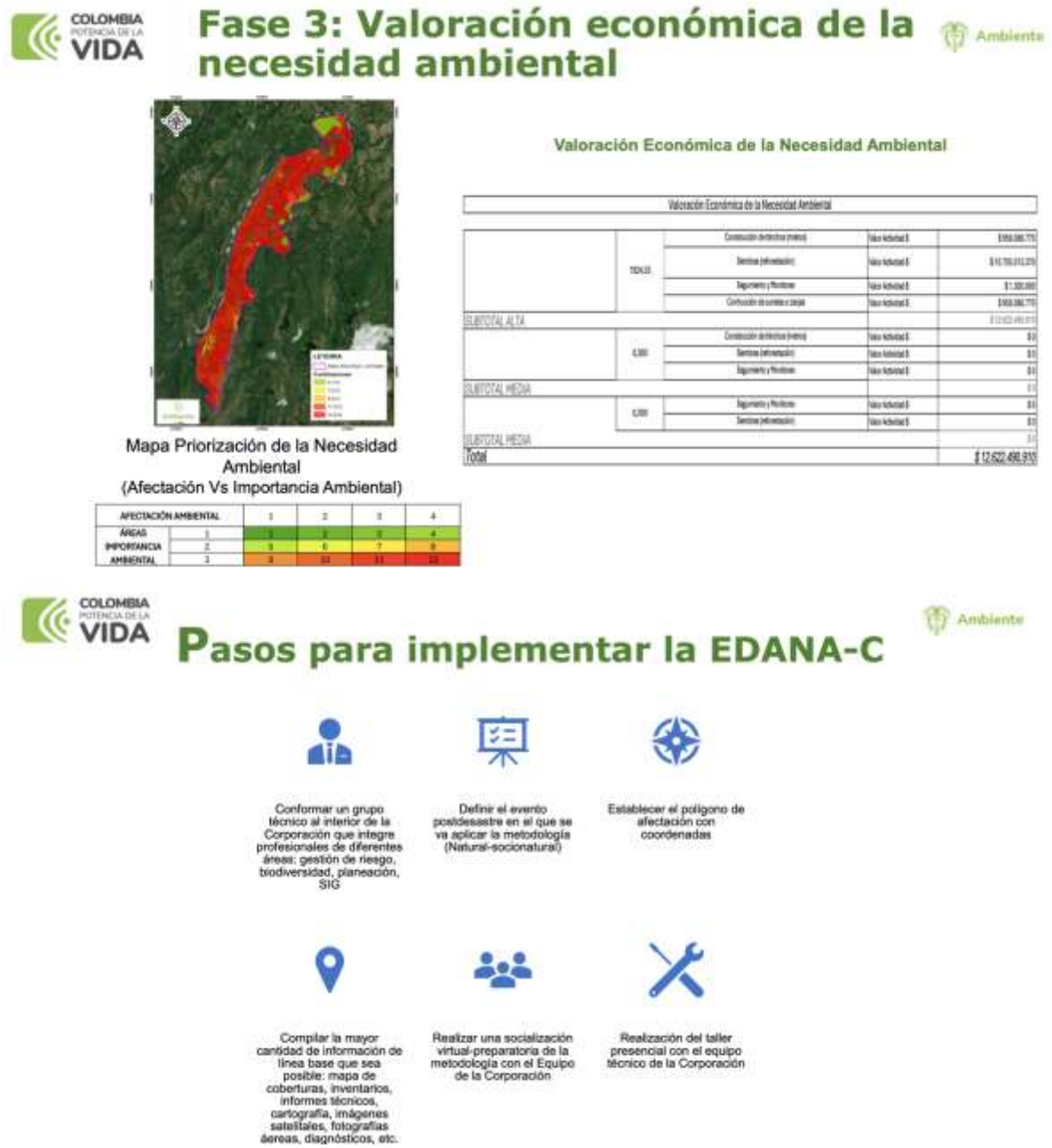
Resultado del cruce cartográfico entre "área de importancia ambiental" y "afectación ambiental".

Con base en la matriz de decisión se obtiene la categorización para definir las áreas más afectadas y a partir de ello, priorizar las necesidades ambientales para la recuperación posdesastre.

Mapa Priorización de la Necesidad Ambiental
(Afectación Vs Importancia Ambiental)



| AFECTACIÓN AMBIENTAL | | 1 | 2 | 3 | 4 |
|---|---|---|---|---|---|
| ÁREAS IMPORTANCIA AMBIENTAL | 1 | 3 | 5 | 6 | 8 |
| | 2 | 5 | 6 | 7 | 9 |
| | 3 | 8 | 10 | 11 | 12 |




*Imágenes extraídas del anexo 18.*

- El 19 de mayo de 2025 se realizó la tercera jornada de asistencia técnica en la incorporación de la gestión del cambio climático en el ordenamiento territorial. Durante la asistencia técnica el profesional Jairo Pinzón (municipio de Pijao), manifestó interés en coordinar una reunión con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de socializar un proyecto de restauración ecológica en la cuenca del río Lejos. El proyecto

se enmarca en Soluciones Basadas en la Naturaleza y busca reducir la vulnerabilidad rural y aumentar la resiliencia territorial. Como compromiso entre las entidades, se compartió datos de contacto para articular la reunión solicitada por el profesional Jairo Pinzón.

- En este contexto, el 26 de mayo de 2025 se realizó una reunión virtual con el profesional Jairo Pinzón, en representación de la administración municipal de Pijao (Quindío). Como resultado del desarrollo de la reunión y de las intervenciones de los distintos participantes, se resumen a continuación, los principales aspectos abordados:

    - Durante el encuentro, la administración municipal presentó el proyecto denominado "Restauración de coberturas vegetales y suelos para la adaptación y mitigación del cambio climático, mediante el uso y manejo racional de recursos naturales en sistemas agropecuarios de la unidad hidrológica del río Lejos".

    - En este espacio se identificaron oportunidades de apoyo por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, especialmente en lo relacionado con el análisis técnico del proyecto y el posible acompañamiento institucional para su fortalecimiento.

    - Como compromiso principal, se acordó que la administración municipal de Pijao remitiría el documento estructurado del proyecto a más tardar el 9 de junio del presente año, con el fin de que el Ministerio lo revise y valore su viabilidad técnica y articulación con otras instancias del orden nacional.

- El 09 de junio de 2025 se remitieron por parte del municipio de Pijao mediante correo electrónico, documentos relacionados con el proyecto "Restauración de coberturas vegetales y suelos para la adaptación y mitigación del cambio climático, mediante el uso y manejo racional de recursos naturales en sistemas agropecuarios de la unidad hidrológica del río Lejos, municipio de Pijao, Quindío (Colombia)".

- De acuerdo con los compromisos adquiridos en la reunión del 12 de mayo de 2025, se realizó jornada de asistencia técnica en la socialización de la metodología de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades Ambientales Pos-desastre Continental EDANA-C de forma presencial en

las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ el día 17 de junio de 2025. Adicionalmente, el 18 de junio de 2025 se brindó apoyo a la CRQ para compilar el informe técnico correspondiente.

- El 2 de julio de 2025 se presentó el informe de las anteriores gestiones por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, en la **audiencia del 8 de julio de 205**, se dieron algunas manifestaciones, las cuales son relevantes mencionar para valorar el actuar de la cartera de ambiente en el marco del seguimiento al cumplimiento del fallo.

Así las cosas, el 8 de julio de 2025 se celebró la audiencia de verificación de cumplimiento de la mencionada acción popular. En esa diligencia, la apoderada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expuso ante el despacho judicial que, tras la audiencia de octubre del año anterior —cuando el Magistrado advirtió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la falta de acompañamiento a la sentencia—, la entidad inició un plan estructurado de atención al fallo. Dicho plan comprendió tres etapas: la asignación del liderazgo técnico a la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo (DCCGR), la formulación del plan de acción y, finalmente, la implementación y consolidación de las actividades derivadas.

La apodera también señaló igualmente que, según lo consignado en el informe presentado el 2 de julio de 2025 (radicado No. 13012025E3011009), el Ministerio había cumplido las órdenes judiciales en los aspectos de su competencia, de acuerdo con el plan de acción elaborado por la DCCGR. Por tal motivo, se solicitó al despacho valorar las acciones desarrolladas por la entidad para garantizar el cumplimiento del fallo.

Durante la audiencia, el tribunal también abordó la propuesta presentada por el municipio de Pijao: proyecto de "Restauración de coberturas vegetales y suelos para la adaptación y mitigación del cambio climático, mediante el uso y manejo racional de recursos naturales en sistemas agropecuarios de la unidad hidrológica del río Lejos, municipio de Pijao, Quindío (Colombia)".

Ante la intervención del municipio y la referencia a la participación del Ministerio, el magistrado concedió el uso de la palabra a esta cartera. La apoderada del Ministerio, a su vez, cedió la intervención a la profesional Paola Andrea Molina Suárez, del Grupo de Adaptación de la DCCGR, quien informó que esta dirección venía adelantando la revisión técnica del proyecto, analizando tanto su contenido como el contexto general y los documentos remitidos por la Alcaldía.

Durante la diligencia, la apoderada precisó que el acompañamiento técnico al municipio y la búsqueda de fuentes de financiación forman parte de los esfuerzos del Ministerio, pero recordó que la tercera orden del fallo establece que los proyectos deben ejecutarse de manera coordinada con las demás entidades vinculadas, y no de forma exclusiva por una sola institución. Aclaró además que las acciones de apoyo al proyecto Pijao constituyen un esfuerzo adicional al cumplimiento del fallo, puesto que las obligaciones principales asignadas al Ministerio ya fueron atendidas.

No obstante, tanto la Procuradora como el Magistrado solicitaron mantener el acompañamiento técnico iniciado y realizar la reunión anunciada por la profesional de la Dirección, con el propósito de avanzar en la búsqueda de alternativas de financiación para el proyecto.

En atención a los compromisos adquiridos por los profesionales de la DCCGR durante la audiencia, se adelantaron múltiples actividades desde el 8 de julio de 2025 para apoyar al municipio y promover la viabilidad del proyecto, las cuáles fueron reportadas en el anterior informe de cumplimiento del periodo 2025-2 radicado ante su Honorable Despacho el 24 de noviembre de 2025, sin embargo, a continuación se hace un recuento para efectos de la compilación del informe solicitado:

**Acciones desarrolladas desde la audiencia del 8 de julio de 2025:**

- **Articulación entre dependencias:** se realizaron comunicaciones oficiales dirigidas a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, Oficina de Asuntos Internacionales, Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles, y Oficina Asesora de Planeación, solicitando observaciones, aportes técnicos y recomendaciones para fortalecer la propuesta del municipio.

- **Primera asistencia técnica (9 de septiembre de 2025):** programada con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD y el municipio de Pijao, mediante los oficios No. 31012025E2031221 y 31012025E2031947.

- **Reprogramación de la sesión:** atendiendo solicitud formal del municipio por motivos de fuerza mayor, la reunión se realizó el 12 de septiembre de 2025, a las 2:00 p. m., de forma virtual.

El apoyo a la revisión del proyecto del municipio de Pijao, solicitado en el marco de la "Sentencia Pijao", se centró en la asistencia técnica proporcionada por la UNGRD y el Ministerio de Ambiente, con el fin de ajustar su formulación para una potencial cofinanciación.

La UNGRD enfatizó que el proyecto, aunque de enfoque ambiental, debe fortalecer el componente de Reducción del Riesgo, reiterando la disponibilidad de asistencia técnica a pesar de la suspensión temporal de su Banco de Proyectos. Paralelamente, el Ministerio de Ambiente brindó observaciones basadas en la metodología MGA, recomendando detallar el presupuesto, los costos unitarios y realizar un análisis costo-beneficio completo, lo que constituye una hoja de ruta concreta para que el municipio de Pijao ajuste los documentos y se prepare para la próxima sesión de seguimiento.

- **Asistencia técnica (16 de septiembre de 2025):** efectuada con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad y el municipio de Pijao.

Con el fin de orientar su formulación para una potencial financiación. La profesional del Fondo para la Vida explicó detalladamente el marco normativo, las fuentes de financiación disponibles, los requisitos habilitantes, los programas ecorregionales y las modalidades de financiamiento, resolviendo inquietudes sobre la alineación del proyecto con programas específicos (como Paisaje Cultural Cafetero) y la articulación necesaria con la CRQ. Los acuerdos se centraron en el compromiso del Ministerio de Ambiente de remitir al municipio la documentación oficial del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, y la obligación del municipio de Pijao de revisar dichas guías y formatos.

- **Segunda asistencia técnica con la UNGRD:** inicialmente prevista para el 25 de septiembre, fue reprogramada al 29 de septiembre de 2025 por motivos de salud de la profesional Vivian Olarte-UNGRD.

El apoyo a la revisión del proyecto de Pijao en esta segunda sesión de asistencia técnica entre la UNGRD y el municipio de Pijao, se centró en la resolución de dudas puntuales sobre el diligenciamiento del formulario de presentación de proyectos de intervención correctiva ante el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD).

La UNGRD atendió y resolvió las inquietudes del ingeniero Jairo Pinzón (municipio de Pijao) respecto a la correcta formulación de la descripción detallada de la problemática y la población afectada, los numerales sobre valor total y cofinanciación de la inversión, el cronograma y los requisitos de la lista de chequeo, especialmente el numeral 5 sobre el presupuesto detallado. Como

compromisos, el municipio se encargará de finalizar la revisión del formulario, consolidar los ajustes del proyecto e identificar dudas adicionales para remitirlas a la UNGRD, con el objetivo de programar una nueva sesión de seguimiento una vez se cuente con un avance significativo en la formulación.

- **Asistencia técnica con el Departamento Nacional de Planeación-DNP:** celebrada el 30 de septiembre de 2025.

El apoyo a la revisión del proyecto de Pijao, en el marco de la "Sentencia Pijao", se centró en la asistencia técnica preliminar brindada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) al municipio, para orientar la formulación de su proyecto ambiental ante la entidad. Luego de la presentación del proyecto y la caracterización de las problemáticas de Pijao (que incluyen presión sobre suelos, asentamientos en zonas de riesgo, y pérdida de funcionalidad ecológica), el DNP realizó observaciones claves enfocadas en la necesidad de incorporar mayor detalle en los indicadores, presentar los productos de forma clara y, crucialmente, elaborar un árbol de problemas que permita identificar y cuantificar con precisión los aspectos que se buscan reducir.

Como acuerdos, el DNP se comprometió a gestionar una próxima reunión con su Dirección de Inversiones y el Ministerio de Ambiente remitirá al municipio la documentación del DNP para que este revise las guías y formatos y proceda con los ajustes requeridos.

- **Asistencia técnica con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad:** programada para el 7 de octubre de 2025.

Durante esta última sesión se revisaron aspectos relacionados con la continuidad técnica del proyecto y los compromisos interinstitucionales derivados de la "Sentencia Pijao". En dicho espacio, el Secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura, señor Eduardo Cifuentes Aranzazu, informó que el ingeniero Jairo Pinzón no participaría, dado que no posee un contrato vigente con la Alcaldía. Añadió que se adelantan gestiones para formalizar su vinculación o designar un nuevo profesional que asuma la responsabilidad técnica.

De común acuerdo entre las entidades participantes, se decidió no realizar la asistencia programada ante la ausencia del enlace técnico municipal y reprogramar la sesión una vez se defina el profesional encargado de dar continuidad al proceso.

- Posteriormente, mediante oficio No. 31012025E2037212 del 10 de octubre de 2025, se solicitó formalmente al municipio de Pijao informar el

nombre del profesional o los profesionales responsables del proyecto "Restauración de coberturas vegetales y suelos para la adaptación y mitigación del cambio climático…", en atención a lo manifestado por el Secretario de Planeación el 7 de octubre de 2025.

- En atención al Oficio No. 165 del 18 de noviembre de 2025 remitido por el Municipio de Pijao, se llevó a cabo una mesa de trabajo técnica interinstitucional el 21 de noviembre de 2025, en la cual se presentaron los avances de cada entidad respecto del acta del 8 de julio de 2025. Por parte del Ministerio de Ambiente, se socializó ante los asistentes la línea de tiempo que recoge las acciones adelantadas, incluyendo las asistencias técnicas realizadas en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, el Fondo para la Vida y la Biodiversidad y el DNP. Como compromiso, el municipio de Pijao quedó de remitir a las entidades participantes el acta de la sesión y el enlace de la grabación.

- El 24 de noviembre de 2025 se presentó el informe de las anteriores gestiones por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Ahora bien, el 25 de noviembre de 2025 se llevó a cabo audiencia de verificación en la que se acreditó que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ya había desplegado todas las actividades de asistencia técnica para apoyar las líneas de intervención 1 y 4 del PAE y que por lo pronto sólo restaba seguir apoyando al municipio de la búsqueda de línea de financiación para el proyecto (que está por fuera de la órdenes del fallo, tal como se ha dejado constancia en esa audiencia y en la del 8 de julio de 2025 por parte de esta apoderada).**

Durante dicha diligencia, la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó ante el despacho judicial una línea de tiempo que da cuenta de las acciones desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desde el 8 de julio de 2025 hasta la fecha de la audiencia, conforme a lo consignado en el Memorando No. 31012025E3019933.

En el marco de la audiencia, se expusieron al Magistrado las gestiones realizadas por el Ministerio, particularmente aquellas relacionadas con el acompañamiento técnico al municipio de Pijao para el fortalecimiento del proyecto *"Restauración de coberturas vegetales y suelos para la adaptación y mitigación del cambio climático, mediante el uso y manejo racional de recursos naturales en sistemas*

*agropecuarios de la unidad hidrológica del río Lejos, municipio de Pijao, Quindío (Colombia)"*.

Como resultado de la audiencia, el Magistrado solicitó dar continuidad al acompañamiento técnico iniciado y fortalecer las acciones de articulación institucional con el fin de avanzar en la identificación y gestión de posibles fuentes de financiación para el proyecto.

En atención a los compromisos adquiridos durante la audiencia, a continuación se relacionan las gestiones adelantadas a partir del 25 de noviembre de 2025 y hasta la fecha, orientadas a continuar apoyando al municipio de Pijao y a promover la viabilidad técnica y financiera del proyecto.

**Acciones desarrolladas desde el 25 de noviembre de 2025:**

- **Asistencia técnica (11 de diciembre de 2025):** programada con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad y el municipio de Pijao, mediante el oficio No. 31012025E2044778.

**El municipio de Pijao manifestó su decisión de concentrar y enfocar, en la etapa actual, sus recursos técnicos e institucionales en la gestión de financiamiento ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, priorizando una primera fase del proyecto alineada con la reducción del riesgo. Se dejó abierta la posibilidad de retomar, en una fase posterior y de ser viable, la articulación con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad y/o el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para escalar o complementar la iniciativa.**

El Ministerio de Ambiente aclaró que su rol es de articulación técnica e institucional y que la definición de la fuente de financiación corresponde al municipio. Con ello, y sin otros asuntos por tratar, se dio por finalizada la sesión.

Mediante oficio No. 31012025E2047207 se remitió acta al municipio de Pijao.

- **Asistencia técnica (16 de diciembre de 2025):** programada con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y el municipio de Pijao, mediante los oficios No. 31012025E2045575 y 31012025E2045566.

El 16 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la tercera sesión de asistencia técnica interinstitucional, en modalidad virtual, entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el municipio de Pijao (Quindío) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La sesión tuvo como objetivo principal revisar los avances en la formulación del proyecto *"Restauración de coberturas vegetales y suelos para la adaptación y mitigación del cambio climático en la unidad hidrológica del río Lejos"*, así como definir los pasos siguientes para su fortalecimiento técnico y estructuración ante posibles fuentes de financiación.

Durante la reunión, el municipio de Pijao presentó avances significativos en la formulación del proyecto, destacándose la priorización del área de intervención en la cuenca alta del río Lejos, la delimitación de polígonos estratégicos, el análisis predial y de coberturas vegetales bajo la metodología Corine Land Cover y un enfoque técnico orientado a la reducción del riesgo por avenidas torrenciales y remoción en masa, sustentado en criterios hidrológicos, de erosión y regulación hídrica. Así mismo, se informó que el proyecto se encuentra en proceso de estructuración dentro del formulario de presentación exigido por la UNGRD, aún en etapa de borrador.

Por parte de la UNGRD, se reconoció que el enfoque metodológico y técnico del proyecto es coherente con los lineamientos institucionales, especialmente en lo relacionado con la articulación entre restauración ecológica y reducción del riesgo de desastres. No obstante, se enfatizó la necesidad de contar con un documento consolidado, particularmente en lo referente a la estructuración de costos, justificación técnica de las intervenciones y diligenciamiento completo del formulario, con el fin de emitir observaciones técnicas formales y avanzar hacia una eventual viabilidad financiera. Se informó, además, que el Banco de Proyectos de la UNGRD permanece cerrado, con expectativa de reapertura en el año 2026.

Como resultado de la sesión, el municipio de Pijao asumió el compromiso de remitir un avance consolidado del proyecto a la UNGRD dentro de los plazos acordados, mientras que la UNGRD manifestó su disposición para realizar la revisión técnica una vez se cuente con la información completa. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reiteró su rol de articulador técnico e institucional, comprometiéndose a coordinar las siguientes sesiones de asistencia técnica y a acompañar al municipio en el proceso de ajuste del proyecto.

Finalmente, las entidades participantes coincidieron en la importancia de mantener la articulación interinstitucional como un elemento clave para avanzar en la estructuración del proyecto y en la identificación de posibles fuentes de financiación, en cumplimiento de los compromisos derivados de la *Sentencia*

*Pijao*. Se acordó realizar la cuarta sesión de asistencia técnica el 9 de febrero de 2026, en modalidad virtual.

Mediante oficio No. 31012025E20472047209 se remitió acta al municipio de Pijao.

- **Remisión de avance del proyecto:** En atención a los compromisos adquiridos durante la tercera sesión de asistencia técnica realizada con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) el 16 de diciembre de 2025, y consignados en el Acta No. 3 de dicha sesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de entidad articuladora, remitió a la UNGRD la documentación allegada por el municipio de Pijao, relacionada con el proyecto formulado en el marco de la Acción Popular No. 63001233300020180003600, conocida como *"Sentencia Pijao"*.

En este sentido, el 20 de enero de 2026, el municipio de Pijao remitió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, vía correo electrónico, el avance consolidado del documento del proyecto, diligenciado en el "Formulario de presentación de proyectos de intervención correctiva ante el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD", junto con los siguientes documentos complementarios: análisis de precios unitarios (APU) y lista básica de precios, memorias técnicas, análisis de administración, utilidad e imprevistos (AU) y presupuesto, así como el Anexo 1 correspondiente a la base de datos del proyecto.

La remisión de esta información a la UNGRD se realiza en cumplimiento de lo acordado en la citada sesión, con el propósito de facilitar la revisión técnica del proyecto, así como la emisión de las observaciones que se estimen pertinentes, orientadas a continuar fortaleciendo su estructuración y avanzar en su eventual proceso de financiación (oficio No. 31012026E2001517).

- **Asistencia técnica (9 de febrero de 2026):** programada con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el municipio de Pijao, mediante los oficios No. 31012025E2047210 y 31012025E2047211.

No obstante, debido a la emergencia ocasionada por las inundaciones registradas en la región Caribe del país, la UNGRD solicitó la reprogramación de la jornada, la cual fue reagendada para el 16 de febrero de 2026 a las 10:00 a. m., en modalidad virtual. Esta situación fue oportunamente comunicada al municipio, que manifestó su conformidad con el cambio de fecha.

- Por parte de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo se asistió a mesa de trabajo técnica interinstitucional programada por el municipio de Pijao, realizada el 12 de febrero de 2026, cuyo objetivo fue actualizar los porcentajes de cada una de las líneas de intervención relacionadas con el cumplimiento y seguimiento de las acciones y actividades establecidas dentro del Plan de Acción Específico (PAE).

Si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no tiene responsabilidades directas en la ejecución de las líneas de intervención, permaneció atento a la sesión y disponible para brindar apoyo técnico cuando se requiera.

Con todo lo anterior, se encuentra acreditado el acompañamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Municipio de Pijao para la búsqueda de financiación para el mentado proyecto, sin embargo, como se indicó en párrafos anteriores, el **municipio de Pijao manifestó su decisión de concentrar y enfocar, en la etapa actual, sus recursos técnicos e institucionales en la gestión de financiamiento ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, priorizando una primera fase del proyecto alineada con la reducción del riesgo. Se dejó abierta la posibilidad de retomar, en una fase posterior y de ser viable, la articulación con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad y/o el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para escalar o complementar la iniciativa.**

No obstante, se aclara que el Ministerio de Ambiente ha cumplido con su rol de articulación técnica e institucional, empero la definición de la fuente de financiación corresponde al municipio.

**Por lo tanto, la labor de acompañamiento técnico, articulador y apoyo al Municipio en la búsqueda de financiación del proyecto *"Restauración de coberturas vegetales y suelos para la adaptación y mitigación del cambio climático en la unidad hidrológica del río Lejos"* ha sido cumplida por parte de esta Cartera Ministerial.**

Conforme a las anteriores consideraciones, se solicita respetuosamente al Honorable Despacho tener en cuenta todas las acciones desplegadas por esta Cartera Ministerial para cumplir con la solicitud elevada por Su Señoría y la Señora Procuradora para mantener el acompañamiento técnico iniciado con el propósito de avanzar en la búsqueda de alternativas de financiación para el proyecto *"Restauración de coberturas vegetales y suelos para la adaptación y mitigación del cambio climático en la unidad hidrológica del río Lejos"*, el cual ha

sido cumplido cabalmente por esta cartera ministerial, en una labor de acompañamiento técnico, articulador y apoyo al Municipio. Sin embargo, como se indicó en párrafos anteriores, el municipio de Pijao manifestó su decisión de concentrar y enfocar, en la etapa actual, sus recursos técnicos e institucionales en la gestión de financiamiento ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, priorizando una primera fase del proyecto alineada con la reducción del riesgo. Y, aunque se dejó abierta la posibilidad de retomar, en una fase posterior y de ser viable, la articulación con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad y/o el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para escalar o complementar la iniciativa, el municipio no ha manifestado su interés sobre el particular.

En suma, se aclara que las acciones desplegadas por la Cartera de Ambiente de apoyo al proyecto Pijao constituyen un esfuerzo adicional al cumplimiento del fallo, más no una obligación derivada de la orden tercera[3] de la misma, puesto

[3] ORDENAR la conformación de una mesa técnica permanente en la que intervendrán el actor popular y/o un delegado especial del Procurador General de la Nación; el Alcalde Municipal de Pijao; el Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado; el director de la CRQ o su delegado; el director o un delegado especial de la UNGRD (quien la presidirá o coordinará): un delegado del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERROTIRIO y un delegado del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Los delegados deberán contar con poder decisorio para comprometer administrativamente, contractual y presupuestalmente a las entidades que representen, en la cual, desde sus competencias, apoyarán al Municipio de Pijao en la construcción e implementación de un plan de acción para afrontar el riesgo que fue detectado en esta acción popular (también decretado como calamidad pública en el Decreto No 64 de 2017); servirá de Instancia coordinadora para la toma de decisiones, de planeación de proyectos a ejecutar en todos los procesos y subprocesos de la gestión del riesgo que afronta la población del Municipio de Pijao. Esta mesa técnica subsistirá hasta que se elimine o reduzca al mínimo el riesgo y evitará la duplicidad de esfuerzos técnicos, financieros y administrativos en la materia.

La mesa técnica aludida determinará los estudios técnicos que resultan necesarios para conocer e identificar la magnitud de la amenaza y el estado de vulnerabilidad, a partir de los cuales se establecerán planes de acción que permitan la atención y minimización del riesgo. Para el efecto, todas las entidades aquí comprometidas según sus competencias apartarán la logística, gestión y recursos humanos y financieros que resulten necesarios para poder atender y minimizar la amenaza que revelen estudios, se establecerá un cronograma de acción y ejecución

La primera mesa técnica será programada por el director de la UNGRD dentro de los siguientes tiempos:
Dos (2) meses a quedar en firme la presente providencia y la misma se reunirá periódicamente a hacer seguimiento a la ejecución del plan en las oportunidades acordadas o en las que señale el coordinador ante la falta de consenso.
3.2. ORDENAR al MUNICIPIO DE PIJAO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE la ejecución coordinada de proyectos tendientes a profundizar en el conocimiento de la vulnerabilidad y amenaza de riesgo que se detectó en la presente acción popular, reducción de los mismos y manejo de una eventual

que las órdenes del fallo en las que se encuentra involucrado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **ya fueron atendidas** en el marco de las competencias legales establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3579 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017 como ente rector de la política ambiental del país y no como entidad ejecutora, tal como se constata en el informe presentado el 2 de julio de 2025 y en la audiencia del 25 de noviembre de 2025.

Se recuerda que las líneas de intervención del PAE son las actividades que entre las entidades fueron acordadas para dar cumplimiento a las órdenes de la Sentencia, razón por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formuló un plan de acción interno (ver anexo 2) para proyectar actividades dentro de un término de tiempo (cronograma) que le permitirá apoyar el avance de las líneas de intervención No. 1 y 4 que estuvieran relacionadas con asuntos de su competencia:

calamidad o desastre que se cierne en el municipio de Pijao, especialmente sobre su casco urbano; así como en el mantenimiento del equilibrio ecológico de la zona. Para el efecto, tendrán en cuenta las acciones sugeridas por la autoridad ambiental(…).

3.6. ORDENAR al MUNICIPIO DE PIJAO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CRQ, UNGRD, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE que de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen sobre el conocimiento del riesgo aludido en esta acción popular, de manera concurrente, planifiquen, ejecuten y financien las obras y proyectos que fuesen técnicamente necesarios y suficientes para evitar o reducir las probabilidades de desastre sobre la población del municipio de Pijao, y en caso de que la decisión final producto de los estudios del conocimiento del riesgo implique la reubicación total o parcial del municipio de Pijao, ejecuten las obras que de manera urgente sean necesarias para minimizar el riesgo, mientras se consuma el proceso de reubicación de la población que también será planeado y ejecutado por los entes aquí accionados y en plena y previa concertación con la población en el Municipio de Pijao. Para el efecto, se establecerán un cronograma de acción y ejecución.

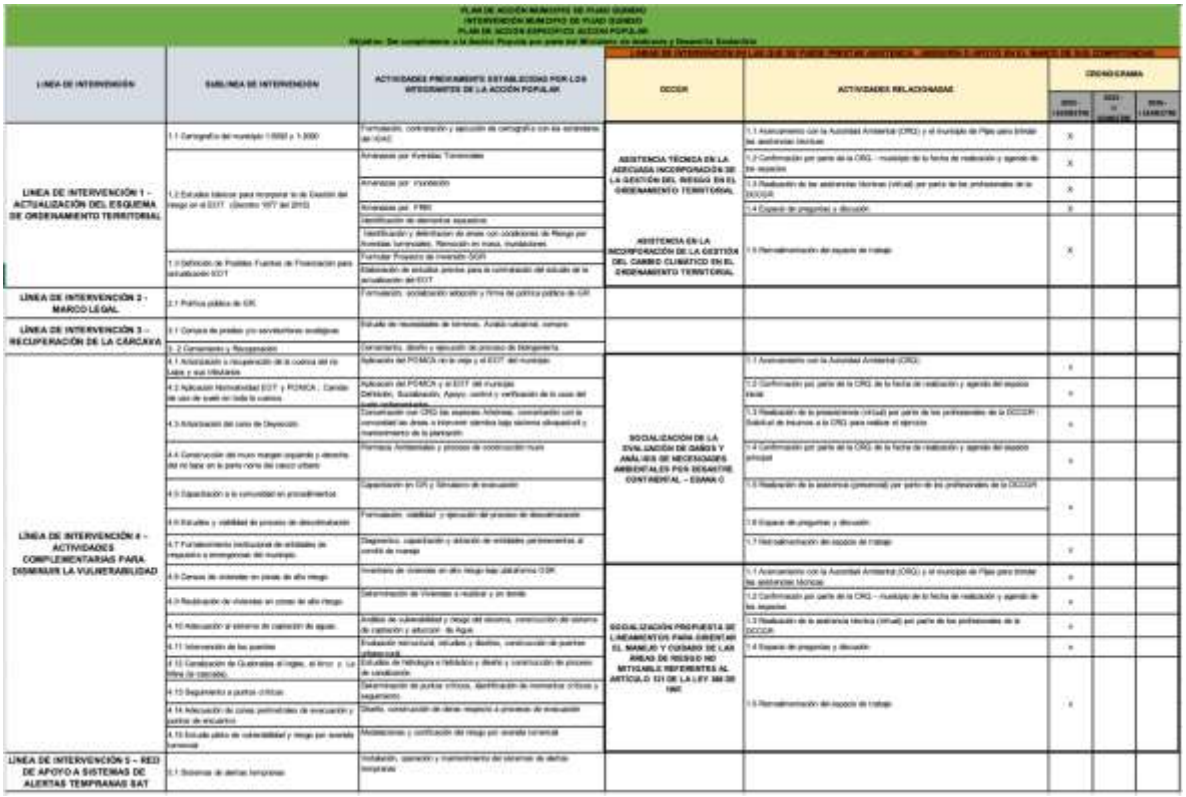


***Imagen No. 1. Fuente elaboración DCCGR, captura de pantalla extraída de anexo 2.***

Este plan de acción del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue socializado con el Municipio de Pijao y concertado con dicho ente territorial, a fin de iniciar su ejecución, como en efecto se acreditó en el informe del 17 de febrero de 2025 y sus anexos (ver anexo 3) y cuya ejecución quedó demostrada mediante el informe del 2 de julio de 2025 y sus anexos (ver anexo 4).

En lo demás, se recuerda que el ejercicio de la actividad de la Administración se construye bajo el principio de la legalidad de los actos públicos. Tal principio consiste en que "los servidores públicos solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia", como lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C- 337/93 del 19 de agosto de 1993, expediente D296, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

De lo anterior se concluye que la Administración solo puede actuar y por ende asumir compromisos en orden a lo estrictamente facultado por la Ley, por lo tanto, no podría ni debe asumir responsabilidades ajenas a sus competencias.

Por consiguiente, resulta inviable jurídicamente y bajo el principio constitucional de legalidad que se reproche el -presunto- actuar negligente u omisivo de una entidad pública cuando la ley no le permite a dicha entidad obrar por fuera de los límites por ella establecidos.

**Por ello se recuerda que, esta Cartera Ministerial: (i) formuló actividades para apoyar el avance y cumplimiento de las líneas de intervención del PAE en las que podía vincularse por estar relacionada con asuntos de su competencia legal; (ii) dio cumplimiento a dichas actividades dentro del plazo establecido; (iii) brindó el reporte y evidencias respectivas de dicho cumplimiento; (iv) ha estado presta a brindar apoyos adicionales en las mesas técnicas; (v) y ha brindado un acompañamiento técnico permanente al Municipio de Pijao para buscar fuentes de financiación del proyecto previamente referido; por lo que no es dable predicar un incumplimiento ni actuar omisivo o negligente por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que ha emprendido todas las acciones posibles y viables competencialmente para apoyar coordinadamente el cumplimiento de la Sentencia conforme a las líneas de intervención planteadas en el PAE.**

## 4. Consideraciones sobre la improcedencia de la sanción de desacato contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el presente caso

Se recuerda que la Corte Constitucional en su jurisprudencia en materia de desacato ha establecido que:

> *"Es el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una* ***responsabilidad subjetiva.*** *Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo,* ***no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento****."* (Corte Constitucional, Sentencia T- 939 de 2005).

Por lo tanto, en este mecanismo de coerción el juez debe realizar un juicio de responsabilidad subjetiva, seguir los principios del derecho sancionador y examinar que no exista negligencia **-más allá del sólo hecho del incumplimiento-,** ya que no es posible presumir la responsabilidad objetiva en este escenario judicial en particular:

> *"En este contexto cobra vertebral importancia un juicio adecuado en torno a la responsabilidad subjetiva en cabeza del destinatario de la orden de*

*tutela, pues no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo[49]. Es por esto que se ha sostenido que* ***"al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinarias de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador"****[50].*

*De allí se desprende que* ***corresponde a la autoridad competente verificar si efectivamente existe una responsabilidad subjetiva en el incumplimiento de la orden judicial –lo que, a su vez, conlleva examinar si se da un nexo causal fundado en la culpa o el dolo entre el comportamiento del demandado y el resultado[51]– pues si no hay contumacia o negligencia comprobadas –se insiste– no puede presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento y, por lo tanto, no es procedente la sanción****[52]."* (Corte Constitucional, Sentencia SU-034-2018).

Bajo este entendido, para proferir una sanción en el marco de un incidente de desacato no es suficiente con que se acredite el incumplimiento (elemento objetivo) de lo ordenado, sino que debe tenerse en cuenta el actuar del sujeto (elemento subjetivo) y verificar si existió o no intención (dolo) o negligencia (culpa) por parte del mismo, como razón principal (nexo causal) para no acreditar el cumplimiento objetivo.

Sin embargo, **en el presente caso no se encuentran acreditados los elementos objetivo y subjetivo.** En cuanto al primer elemento, se recuerda que, esta Cartera Ministerial: (i) formuló actividades para apoyar el avance y cumplimiento de las líneas de intervención del PAE en las que podía vincularse por estar relacionada con asuntos de su competencia legal; (ii) dio cumplimiento a dichas actividades dentro del plazo establecido; (iii) brindó el reporte y evidencias respectivas de dicho cumplimiento; (iv) ha estado presta a brindar apoyos adicionales en las mesas técnicas; (v) y ha brindado un acompañamiento técnico permanente al Municipio de Pijao para buscar fuentes de financiación del proyecto previamente referido; por lo que no es dable predicar un incumplimiento ni actuar omisivo o negligente por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que ha emprendido todas las acciones posibles y viables competencialmente para apoyar coordinadamente el cumplimiento de la Sentencia conforme a las líneas de intervención planteadas

en el PAE. Se recuerda que el ejercicio de la actividad de la Administración se construye bajo el principio de legalidad de los actos públicos. Tal principio consiste en que "los servidores públicos solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia", como lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C- 337/93 del 19 de agosto de 1993, expediente D296, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Por lo tanto, la Administración solo puede actuar y por ende asumir compromisos en orden a lo estrictamente facultado por la Ley, por lo tanto, no podría ni debe asumir responsabilidades ajenas a sus competencias. En conclusión, resulta inviable jurídicamente y bajo el principio constitucional de legalidad que se alegue un actuar negligente u omisivo de una entidad pública cuando la ley no le permite a dicha entidad obrar por fuera de los límites por ella establecidos.

**Tampoco se encuentra acreditado el elemento subjetivo**, en la medida que, con los diferentes reportes realizados por esta cartera ministerial, se ha demostrado que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha tenido intención (dolo) de incumplir con lo ordenado, pues ha orientado todas sus acciones al cumplimiento del fallo; ni tampoco ha demostrado incurrir en un actuar negligente (culpa), sino que, todo lo contrario, se han acreditado todas las acciones, gestiones y resultados obtenidos, reportando los respectivos avances hasta la fecha. De tal forma que, **no existe un nexo causal entre el actuar subjetivo de esta cartera ministerial y el incumplimiento**, sino que ha sido la falta de articulación entre las demás entidades vinculadas al fallo lo que han impedido que el cumplimiento se de en los términos establecidos en el PAE; sin que ello implique que no existan avances significativos y contundentes sobre lo ordenado, en especial, frente a aquello en lo que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha brindado su apoyo y acompañamiento técnico permanente.

Empero, se insiste en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desde el liderazgo ejercido por la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo en el proceso de cumplimiento del fallo, no ha sido negligente, sino que, como lo ha demostrado a lo largo del seguimiento y en lo que se encuentra en el marco de sus competencias, ha propendido por el cumplimiento de la orden tercera de la sentencia proferida por este Honorable Despacho el 15 de noviembre de 2018, que fuera confirmada en sentencia del 11 de julio de 2019 por el Consejo de Estado.

## 5. Solicitud

Conforme a la respuesta allegada y los documentos aportados al expediente, se solicita respetuosamente al Honorable Magistrado tener en cuenta todos estos elementos como indicios objetivos y contundentes del actuar subjetivo de esta Cartera Ministerial para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia objeto de verificación y, en ese sentido, decida **NO SANCIONAR CON EL INCIDENTE DE DESACATO a esta funcionaria**, en tanto que se ha demostrado que el actuar objetivo y subjetivo de esta cartera ministerial, liderado por la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo, orientado al cumplimiento de lo ordenado.

Adicionalmente, se solicita respetuosamente al Despacho proceder al archivo del desacato en contra de esta Cartera Ministerial.

## 6. Pruebas

Se solicita se tengan como pruebas todas las documentales relacionadas en el acápite de anexos, incluidos los anexos que se incorporaron con cada uno de los informes de cumplimiento.

## 7. Anexos

1. Evidencia de notificación personal.
2. Respuesta incidente desacato 2 marzo 2026.
3. Plan de acción.
4. **Informe de avance en el cumplimiento del 17 de febrero de 2025**, con 9 anexos dentro del mismo pdf, los cuáles también se anexan en esta oportunidad con el precitado informe.
5. **Informe de cumplimiento 2 de julio de 2025,** con 24 anexos dentro del mismo pdf, los cuáles también se anexan en esta oportunidad con el precitado informe.
6. **Informe de cumplimiento 24 de noviembre de 2025,** con 10 anexos, el primero de ellos con 15 memorandos internos, siendo en total 25, por lo que se proporcionó un link en OneDrive para acceder a los documentos[4], el cual sigue activo para su acceso por parte del Despacho.
7. **Informe de cumplimiento 17 de febrero de 2026,** siendo este último presentado antes de la última audiencia de verificación de cumplimiento, celebrada el 18 de febrero de 2026; con 9 anexos dentro del mismo pdf,

[4] Dada la cantidad de documentos y la variedad de formatos de los mismos, la remisión de anexos en esta oportunidad se realizó a través del siguiente link de OneDrive ANEXOS INFORME 2025-2 SENTENCIA PIJAO al cual tiene acceso el Honorable Despacho a través el correo electrónico sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

los cuáles también se anexan en esta oportunidad con el precitado informe.

## 8. Notificaciones

Esta funcionaria recibirá notificaciones al correo electrónico: ivelez@minambiente.gov.co

Agradeciendo su atención a la presente.

Me suscribo cordialmente,



**IRENE VÉLEZ TORRES**
C.C. No. 52.811.629